



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, RESPECTO A NORMAR EL PORCENTAJE CON EL CUAL SE PROCLAMA VENCEDOR AL CANDIDATO QUE OBTENGA EL MAYOR NUMERO DE VOTOS”

TESIS PREVIA A LA OBTENCION DEL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADO.

AUTOR:

Norman Antonio Villamagua Conza

DIRECTOR DE TESIS:

1859

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Mg. Sc.

Loja – Ecuador
2019

AUTORIZACIÓN

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por el señor Norman Antonio Villamagua Conza, titulado: "REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, RESPECTO A NORMAR EL PORCENTAJE CON EL CUAL SE PROCLAMA VENCEDOR AL CANDIDATO QUE OBTENGA EL MAYOR NUMERO DE VOTOS", ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 14 de junio de 2019.



Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Norman Antonio Villamagua Conza, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Norman Antonio Villamagua Conza.

Firma: _____



Cédula: No. 1103463418

Fecha: Loja, 09 de julio de 2019

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Norman Antonio Villamagua Conza declaro ser autor de la tesis titulada: **“REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, RESPECTO A NORMAR EL PORCENTAJE CON EL CUAL SE PROCLAMA VENCEDOR AL CANDIDATO QUE OBTENGA EL MAYOR NUMERO DE VOTOS”**, como requisito para optar al **Grado de Licenciado en Jurisprudencia y título de Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 09 días del mes de julio de dos mil diecinueve, firma el autor.

Firma:.....

Autora: Norman Antonio Villamagua Conza

Cédula: No. 1103463418

Dirección: Ciudadela Colinas Lojanas; Calles: Av. Benjamín Carrión y Jatumpamba; Cantón Loja.

Correo Electrónico: normanantoniovillamagua@hotmail.com

Teléfono Celular: 0979289933 **Convencional:** 110334

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Guílber René Hurtado Herrera. Mg. Sg.

Vocal: Dr. Fernando Soto Soto. Mg. Sg.

Vocal: Dra. Johana sarmiento Vélez. Mg. Sg.

DEDICATORIA.

Esta tesis de grado la dedico en primer lugar a Dios por darme la sabiduría para cumplir mis metas y permitirme tener una familia hermosa, a mis padres Luis y alba, por ser ese ejemplo de lucha, perseverancia, amor y saberme guiar a lo largo de mi vida, a mi esposa Carmita por ser la que siempre está a mi lado en los buenos y malos momentos, a mi hija Ana Gabriela, que ha sido la luz de mis ojos, a mis dos hijos Santiago y Antonio por ser unas personas muy especiales en mi vida, que con su apoyo, amor, tolerancia y comprensión son un pilar importante, para lograr cumplir todas nuestras metas y sueños, a mi mascota Paolo, que me brinda cada día tu amistad sincera, gracias por todos estos años de felicidad.

EL AUTOR

A G R A D E C I M I E N T O

Mi agradecimiento imperecedero a la Universidad Nacional de Loja, que siempre ha sido fuente del saber, luz y camino en la conducción de múltiples generaciones. Mi eterna gratitud a la Carrera de Derecho y a sus Autoridades, por haber permitido realizar mis estudios superiores, a mis docentes que orientaron y compartieron sus conocimientos y experiencias como profesionales, principalmente al Dr. Mario Sánchez actualmente Director de la carrera, al personal Administrativo, y de manera muy especial al Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc., Director de la presente tesis, que, sin importar sus labores personales, familiares y profesionales, tuvo tiempo para asesorarme con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

EL AUTOR

ESQUEMA DE CONTENIDOS.

Portada.

Autorización.

Autoría.

Carta de Autorización.

Dedicatoria.

Agradecimiento.

Esquema de Contenidos.

1. TÍTULO.

2. RESUMEN.

2.1 Abstract.

3. INTRODUCCION.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Estado de Derecho.

4.1.2. Sistema de Electoral.

4.1.3. Participación Ciudadana.

4.1.4. Democracia.

4.1.5. Soberanía.

4.1.6. Sufragio.

4.1.7. Empadronamiento.

4.1.8. Escrutinio.

4.1.9. Comicios Electorales.

4.1.0. Municipio.

4.1.1. Alcalde.

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Reseña Histórica de la Democracia.

4.2.1.1. Ciudadanía en Atenas y Derecho al Voto.

4.2.2. Historia Democrática del Ecuador.

4.2.2.1. Principales Partidos Políticos.

4.2.3. Principios que rigen el Sistema Democrático.

4.2.3.1. Aceptando los Resultados de las Elecciones.

4.2.3.2. Responsabilidad.

4.2.3.3. Participación del Ciudadano.

4.2.3.4. Control Sobre el Abuso de Poder.

4.2.3.5. Principio Igualdad.

4.2.3.6. Principio de Mayoría.

4.2.3.7. El Principio Democrático.

4.2.4. Teorías.

4.2.5. Tendencias.

4.2.5.1. La Izquierda Política.

4.2.5.2. La Derecha Política.

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

4.3.3. Tratados Internacionales.

4.3.4. Declaración de los Derechos Humanos.

4.3.5. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

4.3.6. Ley Orgánica de Elecciones (Código de la Democracia).

4.4 Legislación Comparada.

4.4.1. Legislación Venezuela.

4.4.1.1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

4.4.1.2. Ley Orgánica de Régimen Municipal Venezolano.

4.4.1.3. El Sistema Electoral Venezolano.

4.4.2. Legislacion de la Republica de Colombiana.

4.4.2.1. Constitucion Política de Colombia.

4.4.2.2. Codigo de Regimen Municipal.

4.4.3. Legislación Española.

4.4.3.1. Constitución Española.

4.4.3.2. Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.4.4. Legislación Peruana.

4.4.4.1. Constitución del Perú.

4.4.4.2. Ley Orgánica de Municipalidades.

4.4.5. Diferencia y Semejanzas.

4.4.5.1. Diferencias.

4.4.5.2. Semejanzas

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales Utilizados.

5.2. Métodos.

5.3. Técnicas.

5.4. Observación Documental.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de las Encuestas

6.2 Resultados de las Entrevistas

6.3 Estudio de Casos

7 DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos.

7.1.1. Objetivo General.

7.1.2. Objetivos Específicos.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta De Reforma.

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES.

9.1 Proyecto de Reforma.

10. BIBLIOGRAFIA

11. ANEXOS.

11.1. Proyecto de Tesis Aprobado.

11.1. Cuestionario encuestas y entrevistas.

ÍNDICE

1. TÍTULO:

“REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, RESPECTO A NORMAR EL PORCENTAJE CON EL CUAL SE PROCLAMA VENCEDOR AL CANDIDATO QUE OBTENGA EL MAYOR NUMERO DE VOTOS”

2. RESUMEN.

La presente tesis titulada: **“REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, RESPECTO A NORMAR EL PORCENTAJE CON EL CUAL SE PROCLAMA VENCEDOR AL CANDIDATO QUE OBTENGA EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS”**, hace referencia a la norma, con la cual, se proclama vencedor de las elecciones seccionales al candidato que hubiere alcanzado el mayor número de votos en una circunscripción territorial, independientemente que este porcentaje sea superior al 50% del número de electores legalmente empadronados; al no estar establecido un determinado porcentaje, y ser una norma inconclusa, da lugar a la creación de un vacío legal, que violenta derechos y principios normados en la Constitución.

La Democracia es la voluntad de las mayorías expresada a través del sufragio; el principio de las mayorías establece que, las resoluciones colectivas deben ser consideradas con el 50 % más uno de la mayoría absoluta, tomando en consideración estos dos principios, la autoridad sería democráticamente electa, respetando la voluntad soberana del pueblo, a más de gozar legitimidad y atribuirle la titularidad del poder.

Con los antecedentes antes descritos formulo mi propuesta de reforma de ley al artículo 155 del Código de la Democracia, con el objeto de garantizar la expresión física y escrita de la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, que por otra parte es Ley.

2.1. ABSTRAC.

This thesis entitled: "Amendments to the Organic Law of Elections, Code of Democracy, with respect to regulating the percentage with which the candidate with the greatest number of votes is proclaimed winner", refers to the norm, with which , the candidate who has reached the highest number of votes in a territorial district is proclaimed the winner of the sectional elections, regardless of whether this percentage is greater than 50% of the number of legally registered voters; not being established a certain percentage, and being an unfinished rule, leads to the creation of a legal void, which violates rights and principles regulated in the Constitution.

Democracy is the will of the majorities expressed through suffrage; The Majority Principle establishes that, collective resolutions must be considered with 50% plus one of the absolute majority, taking into consideration these two principles, the authority would be democratically elected, respecting the sovereign will of the people, besides enjoying legitimacy and attribute the ownership of power.

With the aforementioned background, I formulate my proposal to amend the law to article 155 of the Code of Democracy, with the aim of guaranteeing the physical and written expression of the sovereign will of the Ecuadorian people, which is also the Law.

3. INTRODUCCION.

El presente trabajo de tesis tiene como principal propósito de estudio, las **“Reformas a la Ley Orgánica de Elecciones, Código de la Democracia, respecto a normar el porcentaje con el cual se proclama vencedor al candidato que obtenga el mayor número de votos”**, la misma que surge a través de un estudio minucioso realizado a la norma, con el cual se proclama vencedor de las elecciones seccionales al candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos en una circunscripción territorial.

La apremiante necesidad de reformar dicha norma, con el objeto de proteger y garantizar la voluntad del soberano, ante la evidente presencia de un vacío legal en el sistema electoral ecuatoriano, conmina a las autoridades a considerar el estudio del tema.

La presente tesis se encuentra estructurada por un marco conceptual, un marco doctrinario, marco jurídico y derecho comparado. En el marco conceptual se procede a realizar las siguientes temáticas: Estado de Derecho, Sistema Electoral, Participación Ciudadana, Municipio. Democracia, Soberanía, Alcalde, El sufragio; en el marco doctrinario se desarrolla las doctrinas relacionadas a: Reseña Histórica de la Democracia, Ciudadanía en Atenas y Derecho al Voto, Democracia en Ecuador, Principios que la Democracia Aceptando los Resultados de las Elecciones, Responsabilidad. Participación del Ciudadano, Control Sobre el Abuso de Poder, Igualdad, Transparencia, Principio de Mayoría, El Principio Democrático, Teorías, Tendencias, La Izquierda Política, La Derecha Política, ; en el marco jurídico se interpretaron normas jurídicas consagradas: en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, La Declaración Universal de los Derechos

Humanos, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Elecciones Código de la Democracia, Reglamento Municipal; finalmente en el derecho comparado se procede analizar y comparar legislaciones extranjeras como la Constitución de la República Bolivariana Venezuela, Ley Orgánica De Régimen Municipal Venezolana, El sistema electoral venezolano, Constitución Política de Colombia, Código de Régimen Municipal, Constitución Española, Ley Orgánica del Régimen Electoral General Española, Constitución del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades; además conforman la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo las entrevistas, encuestas y estudios de casos que contribuyeron con información veraz y oportuna para fundamentar la presente tesis, por otra parte, se ha logrado verificar los objetivos uno general y tres específicos; el objetivo general versa acerca de realizar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario respecto a la forma de proclamar vencedor a la candidata o candidato a Alcalde, que haya alcanzado el mayor porcentaje en las elecciones seccionales; el primer objetivo específico versa sobre demostrar que la existencia de un vacío legal, en la Ley Orgánica de Elecciones Código de la Democracia, vulnera el principio de la Democracia; el segundo objetivo específico trata sobre establecer la necesidad de garantizar la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, considerando el mayor porcentaje, en lo referente a la elección de alcaldesa o alcalde; el tercer objetivo específico trata acerca de realizar una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Elecciones Código de la Democracia, para garantizar la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, en relación a la elección de alcaldesa o alcalde, así mismo se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a fundamentar la propuesta de reforma legal. La parte final del

trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llega a determinar la problemática antes expuesta, durante todo el desarrollo del trabajo, presentado así el proyecto de reforma legal al Código de la Democracia, normando un porcentaje superior al 50% del número de electores legalmente empadronados en una demarcación territorial, en sentido de garantizar la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano y la no vulneración de principios y derechos constitucionales.

Para finalizar la presente tesis queda a consideración de estudiosos del derecho y personas que tomaron intereses en este tema, y como fuente de consulta a futuros estudios del derecho, implicando al Derecho Electoral avances científicos que son importantes para el desarrollo de nuestra sociedad.

4. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Estado de Derecho.

Según Labrando Ruiz Díaz “considera al Estado de Derecho como la sociedad jurídica y políticamente organizada, por medio de la estructuración del poder público para su ejercicio dentro de un territorio determinado.” (Ruiz, 1993, p.2). Este autor considera al Estado de Derecho como una estructura que se organiza en una cierta circunscripción y mediante la misma ejerce el poder público otorgado mediante el sufragio por sus ciudadanos.

“El profesor español Elías Díaz lo define así; el Estado de Derecho es el Estado sometido al Derecho; es decir, el Estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley. El Estado de Derecho consiste así

fundamentalmente en el “imperio de la ley”: Derecho y ley entendidos en este contexto como expresión de la “voluntad genera” (Ricci, 2011, p. 21).

El tratadista Elías Díaz, define al Estado de Derecho, como un Estado sometido a la ley, la misma que es generada por la voluntad de sus votantes, que dan legitimidad a sus representantes mediante el sufragio.

El tratadista Haro Reyes manifiesta que el término “Estado de derecho” empieza a ser utilizado por la ciencia jurídica y política alemana del siglo pasado para designar una relación específica entre la forma política llamada “Estado” y el Derecho, relación que va más allá de un gobierno limitado que envuelve su actuación en el ropaje de las normas jurídicas. La doctrina alemana llega a fundar el Estado sobre la “legalidad administrativa”, sobre los “derechos públicos subjetivos”, sobre la “justicia en la administración; en otros términos, subordina el poder administrativo al presupuesto de la atribución mediante la ley, justifica (a través de complejos “dispositivos” teóricos) la subsistencia de derechos de los ciudadanos frente al Estado, predispone medios jurisdiccionales para su tutela.” (Reyes, 2008, p. 117).

Según la definición de Estado de Derecho que determina el autor Haro Reyes, en su artículo antes mencionado, manifiesta que este depende de la legalidad administrativa, atribuida mediante la ley para reglamentar derechos y obligaciones entre los ciudadanos y el Estado.

Según el Secretario General de las Naciones Unidas, “el Estado de Derecho puede definirse como un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el

propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Así mismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal.” (La Onu y El Estado de Derecho, 2004, p. 1).

Según el Secretario de las Naciones Unidas el Estado de Derecho, es un principio de gobernanza, en el cual, todos los ciudadanos incluido el propio Estado, están sometidos a las leyes; estas deben tener correlación con las normas Internacionales de Derechos Humanos y se aplicaran de forma independiente e igualitaria haciendo respetar la supremacía de la ley.

4.1.2. Sistema Electoral.

“El concepto de sistema electoral en sentido estricto es bastante más unívoco y preciso, al menos desde el trabajo de Lijphart (1994), pues se le ha referido al conjunto de mecanismos utilizados para la conversión de votos en escaños. Es decir, el conjunto de instituciones y reglas por las que las preferencias electorales se transforman en votos y los votos se traducen en los escaños asignados a candidatos o partidos contendientes. En su sentido amplio, el sistema electoral incluye esos mecanismos de conversión (administración electoral en sentido estricto) más la administración electoral, o sea, comprende todo “el conjunto de leyes y

disposiciones, aprobadas por las propias elites políticas, que regula de forma llamativamente estable la competición electoral entre y dentro de los partidos.” (Picado, 2008, p.1).

El tratadista Hugo Picado define al Sistema Electoral como el conjunto de mecanismos, instituciones, reglas, con los cuales se transforma votos en escaños, los cuales son asignados a los diferentes candidatos participantes en una contienda electoral, definiendo y proclamando de esta manera a los vencedores que ocuparan las diferentes dignidades por un determinado periodo en una circunscripción electoral.

Pérez Porto manifiesta que “el sistema electoral es el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la papeleta que cada elector introduce en la urna forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente, cuya función no es otra que la de determinar el o los triunfadores de la contienda electoral.

El sistema electoral tiene como base imprescindible los votos emitidos por los electores, procediendo a traducirlos en escaños, lo cual hace posible la creación de órganos de gobierno y/o de representación legítimos. En ese sentido es una estructura intermedia del proceso a través de la cual una sociedad democrática elige a sus gobernantes.

Estamos ante un circuito complejo, en cuyo origen está la expresión de la voluntad ciudadana que necesita ser traducida jurídicamente (aplicación de

un sistema electoral determinado) para conformar los órganos de representación política que rigen un Estado. (Pérez Porto, 2010, p. 10).

Julian Pérez Porto en su artículo el circuito, nos define al Sistema Electoral como el conjunto de medios con los cuales la voluntad soberana del pueblo se convierte en ley, cuya función es determinar a los triunfadores que participan en una contienda electoral, los cuales son electos democráticamente por los habitantes de dicha circunscripción, para un determinado tiempo.

El reconocido tratadista Porto Pérez define al “sistema electoral, es la estructura compuesta por las normativas y los procesos que, fijados por la ley, permiten que los ciudadanos intervengan en las decisiones políticas a través del voto. Podría decirse que, mediante el sistema electoral, los individuos se convierten en electores y seleccionan a los dirigentes que ocupan diversos cargos públicos en el gobierno.” (Pérez Porto, 2016, p. 1).

El Sistema Electoral no es más que una estructura regida por la ley, con el cual los ciudadanos intervienen directamente en la toma de decisiones políticas a través del sufragio, este sistema es utilizado para designar a los vencedores que participaron en los comicios electorales, dando por vencedor al que haya obtenido el mayor número de votos, dotando así de legitimidad al vencedor y cumpliéndose con la voluntad soberana de un pueblo que se manifiesta a través de las urnas.

El artículo presente nos define al Sistema Electoral como “ el conjunto de reglas y procedimientos destinados a regular las diversas etapas de los procesos de votación con los cuales la voluntad de la ciudadanía se transforma en órganos de gobierno de representación política. A través del

Sistema Electoral, se define funciones básicas como quienes pueden votar, quienes puede ser votados, de cuantos votos dispone cada elector, como pueden y deben desarrollarse las campañas de propaganda y difusión electoral, cuantos representantes se eligen en cada demarcación electoral, como se determinan o delimitan los distritos y secciones electorales, quienes y como deben encargarse de organizar los comicios, como deben emitirse y contarse, los sufragios, y cuantas vueltas electorales pueden y o deben realizarse para determinar al triunfador, como se resuelven los conflictos postelectorales, entre otras.”(Sistema de Información Legislativa , 2008, p. 1).

El artículo antes descrito nos define al Sistema Electoral como un sistema destinado a regular las diferentes etapas en los procesos electorales; respetando y tomando como objetivo principal, la voluntad de sus votantes, la cual es transformado en órganos de gobierno; a más de trazar un camino a seguir, que estará regido por la ley, las autoridades electas, tendrán legitimidad para ejercer sus cargos y para que dichas elecciones puedan desarrollarse de manera normal proclamando resultados inequívocos ante el soberano.

4.1.3. Participación Ciudadana.

El tratadista Roger Hart manifiesta en su artículo que “la participación ciudadana es la capacidad para expresar decisiones que sean reconocidas por el entorno social y que afectan a la vida propia y/o a la vida de la comunidad en la que uno vive” (Roger Hart, 1993).

El tratadista Roger Hart define a la Participación Ciudadana como la facultad que tienen los ciudadanos de formar parte en la toma de decisiones en la vida política, expresando su voluntad ante los órganos de gobierno, dichas voluntades deben ser acogidas por los mismos y aplicadas en el entorno social con el ánimo de mejorar el convivir de una sociedad.

Govern Balears manifiesta en su artículo que “la participación ciudadana es una pieza fundamental del sistema democrático que promueve la construcción de una sociedad activa que ayudará a impulsar cualquier aspecto de la vida social, económica, cultural o política. Esta sociedad, mediante su implicación en los asuntos públicos, enriquece la acción del Gobierno y la dota de eficacia, pero, al mismo tiempo, este derecho ciudadano ayuda a generar un equipo de gobierno más exigente y de más calidad.

El proceso participativo es un diálogo constructivo y argumentado entre la ciudadanía y las instituciones, en qué tenemos la oportunidad de llevar a término un seguimiento del trabajo y la acción de nuestros gobernantes y de los asuntos públicos, y la posibilidad de colaborar en la construcción de una sociedad mejor. Con los procesos participativos las decisiones ganan legitimidad, representan un proyecto público y generan conocimiento y respeto entre la Administración y la ciudadanía.” (Balears, 2015, p.12).

El reconocido tratadista Govern Balears, manifiesta que la participación ciudadana es el derecho que faculta la ley a los conciudadanos, en formar parte de la toma de decisiones en los asuntos públicos, dicha implicación de la sociedad en el ámbito

político dota de eficacia al Estado, a la vez que este derecho ciudadano ayuda a generar un equipo de gobierno más exigente y más eficiente; la plática que existe entre el Estado y la sociedad impulsará cualquier aspecto de la vida social, económica, cultural o política que tenga repercusión en la vida social de un pueblo.

El Ministerio de Desarrollo Social define a la participación ciudadana como “el involucramiento activo de los ciudadanos y las ciudadanas en aquellos procesos de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en sus vidas. el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones”. (Ministerio de Desarrollo Social, 2010, p. 1).

El Ministerio de Desarrollo Social determina a la Participación Ciudadana, como el involucramiento de los ciudadanos en los procesos políticos, con el cual el Estado reconoce a la sociedad el derecho de participar activamente en la toma de decisiones políticas, que van encaminadas al mejoramiento de servicios colectivos en una sociedad; la participación ciudadana es el vínculo, con el cual la sociedad accede a la toma de decisiones políticas, sin formar parte del Estado o de algún Partido político; ésta, es ejercida de manera independiente.

La revista Ecu red define a la Participación Ciudadana como el conjunto de acciones o iniciativas que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de la comunidad al ejercicio de la política. Está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político.”(ECURED, 2010, p. 8).

La revista Ecu red determina, a la Participación Ciudadana como la integración de la colectividad en el ámbito político, estas decisiones las realizara sin que ésta forme parte de la administración pública, sus decisiones deben ser acogidas y ejecutadas por los organos de gobierno, dichas decisiones promoveran un Estado más eficiente y un mejor convivir a sus habitantes.

4.1.4. Democracia.

La tratadista Blanca Rodríguez en su libro de La Democracia manifiesta que “Democracia es una palabra de origen griego que fue acuñada por los atenienses para referirse a su propia forma de gobierno, instaurada en los últimos años del siglo VI a.C. Aunque siempre es difícil averiguar el momento exacto en que una palabra empieza a usarse, nuestro término aparece en Heródoto, un historiador y geógrafo del siglo V a.C. como el nombre de una forma de gobierno ya entonces objeto de debate.

Etimológicamente, democracia significa gobierno “del pueblo” o “popular”. Abraham Lincoln: es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.” (Rodríguez, 2010, p.3).

La reconocida tratadista Blanca Rodríguez define a la Democracia como un Sistema de Gobierno que resguarda la Soberanía del pueblo y el derecho del pueblo a elegir y fiscalizar a sus autoridades, entendiéndose por Democracia a la voluntad de las mayorías, que debe ser respetada por quienes están ejerciendo, la dignidad de representantes; Abraham Lincoln manifiesta que es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

El tratadista Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico manifiesta que la Democracia es una “palabra que procede del griego demos, pueblo, y cratos, poder, autoridad. Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada.” (Cabanellas, 1993, p. 95).

Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico manifiesta que la democracia hace referencia a la supremacía del Estado, que fue designado de forma democrática por el pueblo y que gobierna para el pueblo; donde prevalece la soberanía mediante sus representantes designados legítimamente por el pueblo; así podemos decir que democracia es el poder legítimo, otorgado al Estado, por la voluntad de la mayoría del pueblo, para que este pueda gobernar en nombre del pueblo y para el pueblo.

El libro la Democracia, en Síntesis, “define a la democracia básicamente como un gobierno en el que el poder supremo le corresponde al pueblo. En algunas de sus formas, la democracia puede ser ejercida directamente por el propio pueblo, pero en las sociedades grandes, el pueblo la ejerce por medio de agentes elegidos por él mismo.” (La Democracia en Síntesis, 2003, pág. 1).

El libro la Democracia en Síntesis en su artículo de internet puntualiza que, la democracia es el poder supremo ejercido directamente por sus conciudadanos a través de sus representantes; el pueblo es quien tiene la facultad de otorgar el poder, mediante el sufragio, respetando la voluntad de la mayoría de sus

habitantes, y designando a sus representantes para que gobiernen un Estado en nombre del pueblo.

El reconocido tratadista José López en su artículo manifiesta que “de acuerdo con su acepción (del griego Democracia, de demos: pueblo y cratos: autoridad) democracia significa la autoridad del pueblo o el poder del pueblo. Es la doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno. Es la forma de Estado que reconoce en el pueblo la única fuente del poder, y asegura la elección de sus órganos administrativos nacionales, regionales o locales por votación popular, estableciendo control público de la gestión estatal.” (Lopez, 2009, p. 20).

El tratadista José López en su apartado expresa que, democracia es un sistema en la cual el Estado reconoce como única autoridad suprema al pueblo, con lo cual este tipo de administración gobernara a sus gobernados mediante la voluntad del mismo, instituyendo un registro público de la gestión gubernamental, que fue designada mediante votación a sus representantes, para que ejerzan el poder sobre el pueblo.

4.1.5. Soberanía.

El reconocido tratadista Diego Flores define la Soberanía como, el pueblo soberano se rige de modo inmediato a sí mismo por la simple expresión de su voluntad, la ley, por la cual crea el gobierno y nombra a sus miembros. Pero estos no celebran un contrato con el pueblo dado el carácter inalienable e indivisible de la soberanía.” (Flores,2010, p. 4).

Diego Flores en su artículo jurídico define a la soberanía como el gobierno propio de un pueblo impuesto por el mismo, en cuya autoridad reside el poder político, emanada de la voluntad de sus conciudadanos, que es Ley, con el cual se designa a sus representantes para que tomen decisiones en nombre de los mismos y que se gobierna de forma independiente.

El tratadista Guillermo Cabanellas define a la Soberanía como la “Suprema autoridad. Mando superior. Manifestación que distingue y caracteriza al Poder del Estado, por la cual se afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro poder, sin aceptar limitación ni subordinación que cercene sus facultades ni su independencia dentro de su territorio y posesiones. Fuente del poder público. Independencia nacional. Calidad o excelencia máxima. Se ha dicho por soberbia u orgullo” (Cabanellas, 1993, p. 296).

El tratadista argentino Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico define a la Soberanía como, La Suprema Autoridad que caracteriza al poder del Estado, esta supremacía de poder esta sobre toda fuente de poder dentro de un determinado territorio; personalmente puntualizo la soberanía es el poder de autonomía de los pueblos para autogobernarse.

Este autor define la soberanía, como "el poder supremo sobre los ciudadanos y los súbditos, no sometidos a las leyes". Señala que la soberanía es perpetua, inalienable y no está sujeta a prescripción. Se inclina por la forma monárquica de gobierno.” (Mendez, 2012, pág. 1).

El reconocido jurista Said Burad Mendez define a la soberanía como el poder supremo que recae sobre los habitantes de un determinado territorio, incluyendo a

las personas no sometidos a la ley; ésta es perenne, propia de un pueblo e imprescriptible y se la aplica en una forma general para todos; la soberanía es el poder supremo de autodeterminación de un pueblo.

El reconocido tratadista suizo Jean Jacques Rousseau, menciona que la soberanía debe de residir en el pueblo y no en una autoridad, ya que el pueblo es el que debe de controlar al Estado y no una sola persona. Con lo que da paso la soberanía popular. Según Rousseau la soberanía es indivisible e inalienable y pertenece solo al pueblo, por lo que el pueblo es un solo órgano que tiene poderes delegados, al que se le puede retirar o agregar lo que sea según lo que decida el pueblo.” (Méndez, 2012, p. 2).

El tratadista Jean Jacques Rousseau define a la Soberanía como el poder que debe residir en el pueblo, no en una solo persona, ya que el pueblo es quien deber gobernar por medio de sus autoridades que representan al Estado; dicho poder es delegado por el pueblo y puede ser revocado, suspendido, o en su efecto ampliado; Rousseau en su artículo jurídico manifiesta que el poder no puede residir en una sola persona; siendo así, estaríamos ante un Estado Imperialista no un Estado Soberano.

4.1.6.El sufragio.

“Esta palabra proviene del latín *sufragium*, que significa ayuda o auxilio. Consiste en el derecho a voto de toda la población adulta de un Estado, independientemente de su etnia, sexo, creencias o condición social. El sufragio es una manifestación de voluntad individual que tiene por finalidad concurrir a la formación de una voluntad colectiva, sea para designar los

titulares de determinados cargos concernientes al gobierno de una comunidad, sea para decidir acerca de asuntos que interesan a esta.” (Tribunal Contencioso Electoral, 2014, pág. 55).

El Tribunal Contencioso Electoral en su revista digital manifiesta que, sufragio es un sistema electoral aplicado generalmente a los ciudadanos de un país, que están obligados a ejercer el derecho al voto, con lo cual eligen a sus autoridades de manera democrática y por un tiempo determinado; otra definición de sufragio que nos expresa el Tribunal Contencioso Electoral es que sufragio, es la voluntad individualizada que tienen los ciudadanos para expresar la voluntad colectiva, que será de obligatorio cumplimiento a todos los ciudadanos de un país.

“El sufragio es la herramienta para poder ejercer el derecho político que consiste en la expresión de la voluntad personal que se realiza mediante el acto del (voto) por el cual el ciudadano participa en los asuntos de carácter público, al decidir sobre asuntos que benefician a la comunidad; y otra al escoger a sus representantes, mediante esta elección, y con dicha participación contribuye al fortalecimiento de las democracias. El sufragio constituye un derecho de carácter constitucional y político que incluye al denominado sufragio de tipo activo, el cual gira en torno al derecho de todo individuo a participar con su voto de la elección de gobernantes o de la aprobación o rechazo a algún referendo.” (Tribunal Contencioso Electoral, 2014, pág. 56).

Otra definición de sufragio que nos proporciona el Tribunal Contencioso Electoral, es la expresión de la voluntad del pueblo, llevada a cabo mediante un sistema de

elecciones, que tiene por objeto la participación del ciudadano de manera directa en la toma de decisiones de carácter público, y que afecten al mejoramiento de la calidad de vida de los conciudadanos que habitan en dicho territorio.

La revista jurídica Significados manifiesta que “El término sufragio tiene origen en el vocablo latino *suffragium*, y se refiere al derecho de participar a través del voto, de forma constitucional y política, en un sistema electoral donde se eligen entre las personas candidatas para que ocupen cargos en entidades públicas o privadas en la política.” (Significados.Com, 2014, p. 1).

La revista jurídica Significados en su artículo de internet, define al sufragio como el derecho al que tienen los ciudadanos de un Estado, a elegir a sus autoridades mediante el voto, dicha elección se la realiza de manera democrática primando la voluntad de la mayoría de los electores, y de entre varias opciones, para que puedan gobernar en nombre de su pueblo.

Guillermo Cabanellas define al sufragio como una “Institución de carácter democrático, de Derecho Público, que concede la facultad de elegir a sus gobernantes, o al menos a los legisladores y administradores locales, a todos los ciudadanos del país, y en especial a los varones mayores de edad. (Cabanellas, 1993, p.320).

El sufragio es una institución democrática con el cual, los ciudadanos tenemos el derecho de elegir a nuestras autoridades, en este artículo hace referencia a un determinado grupo de personas, pero en la actualidad es un derecho personalísimo obligatorio para todos los ciudadanos de nuestro país, independientemente el sexo de la persona.

4.1.7. El Empadronamiento.

El registro consular del Ecuador expresa que “el empadronamiento se realiza por una sola vez. Para empadronarse se necesita llenar el Formulario de Registro Consular y Empadronamiento, presentar la copia de su pasaporte o cédula de identidad (no importa si están caducados) y suscribir el comprobante de cambio de domicilio. Además, es importante registrar un correo electrónico en la Oficina Consular de tal manera que se lo convoque para las próximas elecciones. Empadronándose participará activamente en la vida política de su país, podrá ejercer su derecho al voto y elegir al representante de los ecuatorianos en el exterior, para la Asamblea Nacional y al presidente y vicepresidente de la República.” (Registro Consular del Ecuador, 2019,p.3).

El registro consular de Ecuador en su artículo de internet enuncia, los diferentes parámetros a cumplir, para realizar el empadronamiento, este conlleva la coacción que tienen los ciudadanos ecuatorianos de empadronarse, ya que el voto en nuestro país es obligatorio; de tal manera que en las elecciones posteriores estos puedan ejercer el derecho al sufragio.

La revista Conceptodefinicionde define al empadronamiento como” la inscripción en el padrón municipal, que es el registro administrativo en el que figuran las personas que viven en un municipio. Es un deber y un derecho de las personas que residen en territorio, independientemente de su nacionalidad o de si cuentan o no con un permiso de residencia.” (Conceptodefinicion.de, 2008,p.45).

La revista Concepto de definición de, precisa al empadronamiento, como un registro en el cual figuran el número de conciudadanos que habitan en una determinada circunscripción y que están llamados a ejercer el derecho al sufragio, con el objetivo de elegir a sus representantes.

La enciclopedia jurídica define al empadronamiento como " el acto que consistente en inscribir a las personas en un padrón o registro especial. Su fin principal es la determinación y confección del censo electoral." (Enciclopedia Jurídica, 2014,p. 86). La enciclopedia jurídica expresa que el empadronamiento, es un acto administrativo, en el cual se registra a los ciudadanos en un padrón, con el objetivo elaborar un registro electoral.

La revista Definición en su artículo " hace referencia como la acción y resultado de empadronar o empadronarse, en censar, inscribir, registrar, asentar, e inscribir a alguien en el padrón de un morador de un gobierno y en apoderarse de algo. Registro de los vecinos de una población llamado también padrón." (Definición, 2019,p.2).

La revista Definición define al empadronamiento como la acción de censar, inscribir o registrar a los ciudadanos que habitan en una población; el objetivo del mismo es la creación de un padrón electoral en un determinado territorio, con el ánimo de tener un registro exacto del número de ciudadanos que habitan en dicha circunscripción, con el cual poder designar autoridades.

4.1.8. Escrutinio.

El tratadista Guillermo Cabanellas en su diccionario Jurídico define al escrutinio como “Investigación diligente y examen cuidadoso acerca de una cosa o sobre unos hechos, para precisar de qué se trata y formar cabal juicio. En elecciones, recuento, lectura y cálculo de los votos que a cada candidato han correspondido.” (Cabanellas de la Torre, 1993,p.56).El tratadista Guillermo Cabanellas expresa que el escrutinio es el conteo, el computo y el anuncio de los resultados obtenidos por cada candidato en unas elecciones.

La revista jurídica Significados define al escrutinio como “parte del procedimiento electoral ya que es el momento más importante debido a que es justamente aquel momento en el que realmente se va a conocer el resultado de alguna elección gracias al conteo de los votos ejercidos por los votantes.” (Significados.com, 2014,p.2).

La revista jurídica Significados define al escrutinio como un mecanismo esencial en el desarrollo de las elecciones; el cual dará a conocer la voluntad de los votantes y por ende la proclamación del candidato vencedor; este se realizará mediante el conteo de los votos por parte del personal estrictamente designado por el organismo electoral.

El Diccionario ABC manifiesta que “el escrutinio ostenta dos usos, por un lado, se trata del examen o análisis exhaustivo que se realiza de algo, y por el otro, dentro del espacio social y político, consiste en el cómputo de votos de una elección.” (Diccionario ABC, 2011,p.45).

El Diccionario ABC define al escrutinio dentro del espacio político, como el computo de los votos y por consiguiente la proclamación de resultados obtenidos en la misma; puntualiza la importancia que tiene el mismo en los comicios electorales, ya que es el mecanismo con el cual se dirime una contienda electoral entre candidatos ostentantes de una dignidad.

El diccionario The Free Dictionary define al escrutinio como “recuento general e información pública de los votos de unas elecciones o de los datos de un sorteo o concurso al finalizar la votación se procede al escrutinio de todos los votos.” (The Free Dictionary, 2012,p.36).

El diccionario The Free Dictionary define al escrutinio como el conteo de sufragios que se lo realiza en unas elecciones, para luego hacer público los resultados, y por consiguiente la proclamación de los vencedores de dichos comicios.

4.1.9. Comicios Electorales.

La revista Definición expresa que “los comicios electorales, permiten que los votantes o electores elijan a aquellos que ocuparán dichos cargos durante un determinado periodo. Para esto deben votar entre diversos candidatos.” (Definicion.com, 2018,p.15). La revista Definición manifiesta que Comicios Electorales es un proceso que provee la facultad a los electores a elegir con su voto, a quienes ocuparán los diferentes cargos políticos en una circunscripción y por un determinado periodo.

Martha Hildebrandt, expresa que “los comicios, también llamados elecciones, permiten que los votantes o electores elijan a aquellos que ocuparán dichos cargos durante un determinado periodo.” (Martha Hildebrandt, 2017,p.45).

La reconocida tratadista Martha Hildebrandt, en su artículo de internet define a los Comicios Electorales, como un mecanismo que faculta a los votantes a elegir a sus representantes durante un periodo establecido.

Eduardo Betancur Lora manifiesta que “en política, las elecciones son un proceso de toma de decisiones en el que los electores eligen, con su voto, entre una pluralidad de candidatos a quienes ocuparán los cargos políticos en una democracia representativa.” (Eduardo Betancur Lora, 2016,p.4).El tratadista Eduardo Betancur Lora, define a los Comicios Electorales como un acto en el cual, los votantes toman decisiones mediante el sufragio, para elegir de entre disparidad de candidatos que ostentan un cargo publico, a sus representantes.

Según el Diccionario de la Real Academia Española,” comicios es una palabra que se usa en plural y que significa elecciones para designar cargos políticos.” (Diccionario RAE, p.2). El Diccionario de la Real Academia Española define a los Comicios Electorales como, elecciones en el cual, los votantes tienen la potestad para designar de entre la pluralidad de aspirantes a los candidatos que ocuparan los diferentes cargos políticos.

4.10. Municipio.

El tratadista Pablo Martínez Gil manifiesta que “el municipio se caracteriza como una persona jurídica de derecho público, compuesta por un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad al estar asentado permanentemente en un territorio dado, con un gobierno autónomo propio y sometido a un orden jurídico específico, con el fin de mantener el orden público, prestar los servicios públicos indispensables para satisfacer las

necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras públicas requeridas por la comunidad.” (Martínez Gil, 2010, p. 1).

Pablo Martínez Gil define al Municipio como una institución pública del Estado que de rige por la ley, asentada permanentemente en un cierto territorio, dirigida por personal humano relacionada por lazos de vecindad y su tarea principal es prestar servicios públicos a sus conciudadanos.

El reconocido tratadista Adrinano Carmona Romayel define al municipio, “en razón a su gobierno y administración , es pues, la organización política administrativa de la sociedad local.” (Carmona, 2003,p. 201). Adrinano Carmona define al Municipio como una forma de gobierno local organizada, administrativa y jurídicamente, dirigida por el alcalde, quien es elegido por votación popular, de entre sus conciudadanos empadronados en dicha circunscripción.

Adolfo Posada expuso tres conceptos del municipio, “desde los puntos de vista sociológico, político y jurídico. En el primer aspecto definio al municipio, como el núcleo social de la vida humana total, determinado definido naturalmente por las necesidades de la vecindad. Con respecto al segundo dijo: el municipio es, o debe ser, un organismo con su sistema de funciones para los servicios, que se concretan o se especifican mas o menos intensa y distintamente en una estructura: gobierno y administración municipales propios - autonomía -, desarrollados en un régimen jurídico y político más amplio. En relación al último punto de vista escribio, el Municipio legal y positivamente considerado, es una expresión de valor estrictamente histórico, aplicada a un fenómeno que se ha producido en los diferentes países de

manera distinta, planteandose y resolviendose su problema de modo muy diverso.” (Hernandez, 2003, p. 201).

Adolfo Posada tiene una concepcion más amplia de Municipio, hace referencia tres puntos de vista, definiendolo como la unidad de la sociedad, para satisfacer necesidades colectivas, que afecten a su convivir, este está constituido como un organismo de gobierno con independencia y autonomia propia.

Daniel Hugo Martins, define jurídicamente al Municipio como una institucion político admistrativa territorial, basada en la vecindad, organizada jurídicamente dentro del Estado para satisfacer las necesidades de la vida de la comunidad local, en coordinacion con otros entes territoriales y servicios estatales.” (Hernandez,2003,p. 202).

El Minicipio es una forma de gobierno local, organizada política y administrativamente, tutelada por el Alcalde, que es su principal autoridad, elegida democráticamente entre sus conciudadanos capáz de decidir con autonomía en las diferentes resoluciones que afecten al convivir de sus ciudadanos.

4.1.1.Alcalde.

El Observatorio de Igualdad de Género manifiesta que “el alcalde será el máximo personero del concejo municipal, que lo presidirá con voto dirimente. Será elegido por votación popular y desempeñará sus funciones durante cuatro años. Sus atribuciones y deberes constarán en la ley.” (Observatorio, 2008, p. 1). El Alcalde es la maxima autoridad municipal, será el representante del ejecutivo en el municipio; es elegido de manera democrática de entre sus conciudadanos, por

un determinado periodo y lo presidirá con su voto dirimente, en caso de existir controversias.

El alcalde será el máximo personero del municipio; siempre que haya discrepancias al momento de tomar decisiones entre él y su cabildo lo presidirá con su voto dirimente, el cual desempeñará sus funciones por cuatro años y su administración la realizará basada en la ley. (Observatorio, 2008, p. 1).

El Alcalde es la máxima autoridad en una determinada circunscripción y será responsable de la administración de la institución y tendrá la facultad de aplicar políticas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, podrá reelegirse una vez consecutiva en el cargo.

El Manual de Derecho Administrativo manifiesta que “el Alcalde preside y representa a la Municipalidad, es el personero legal del mismo miembro constitucional del consejo municipal, de desarrollo; sin perjuicio de la representación específica que se le atribuye al síndico; Es además el órgano ejecutivo de gobierno y administración municipal y jefe de los mismos. En lo que corresponde es atribución y obligación del Alcalde hacer cumplir las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones de la corporación municipal y, al efecto, expedir las ordenes e instrucciones necesarias dictar las medidas de política y buen gobierno y ejercer la potestad de acción y en general resolver asuntos del municipio que no estén atribuidos a otras autoridades.” (Fraga Gabino, 2010, p. 16).

El reconocido tratadista Mouret Gabino Fraga en su obra jurídica Manual de Derecho Administrativo expresa que el alcalde es el personero legal que preside el municipio, representa al gobierno ejecutivo local, será considerado la máxima autoridad de la institución, y está encargado aplicar leyes de carácter local que tengan como objetivo el buen vivir de sus habitantes.

La revista jurídica define al Alcalde como “un cargo público el cual designa a la persona que se encuentra encargada de administrar políticamente a una ciudad, por lo general su mandato puede oscilar entre los cuatro y seis años, siendo posible su reelección dependiendo del país en donde se encuentre, sus principales funciones son la de salvaguardar los intereses de la ciudadanía a la cual lidera, mediante el uso de buenas políticas que se enfoquen en el bienestar social y por ende mejorar la calidad de los habitantes.” (Definiciones, 2012, p. 1).

La revista jurídica Definiciones, puntualiza que, Alcalde es un cargo político que recae en la persona que esta encargada de administrar una ciudad, dicha administracion lo realizará por un periodo de cuatro años, dependiendo de la legislacion existente en cada país; es la primera autoridad y sera responsable de la administración del gobierno local, es elegido de forma democrática de entre sus ciudadanos y sera el encargado de salvaguardar los intereses de la ciudadanía.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Reseña Histórica de la Democracia.

La obra “el Nacimiento de la Democracia de la reconocida historiadora Ana Portnoy narra que, en Grecia, entre los siglos VI y V A.C. empezó a desarrollarse la noción de democracia entendida como el gobierno del pueblo. En esta concepción, sin embargo, los derechos ciudadanos estaban restringidos únicamente a los hombres atenienses, excluyendo a las mujeres, a los esclavos y a los extranjeros.

Para ser ciudadano eran necesarias dos condiciones: la primera era tener más de 18 años, aunque como los jóvenes cumplían con un servicio militar obligatorio de dos años, en realidad empezaban a participar en la vida política de la ciudad a los 20; la segunda era ser hijo de padre y madre atenienses.

La democracia griega se caracterizó por estar conformada por una Asamblea que era el centro del poder ejecutivo, legislativo y judicial. En la toma de decisiones de la Asamblea participaban todos los ciudadanos a los que se convocaba alrededor de 40 veces al año. La Asamblea tomaba decisiones sobre leyes, economía, relaciones exteriores y el orden público. La asignación de puestos ejecutivos era por sorteo y no por elección, excepto los mandos militares, los participantes en el Consejo de los Quinientos y algunos funcionarios públicos.

El Consejo de los Quinientos estaba formado por cincuenta representantes de cada una de las 10 tribus originales que conformaba el Ática y todo

hombre libre podía formar parte. En cierta manera, este Consejo es un antecedente del sistema parlamentario moderno. Los ciudadanos elegidos debían dedicar un año entero al servicio del Estado, abandonando sus asuntos privados y recibiendo una remuneración más bien simbólica. La ley prohibía que un ateniense participara en el Consejo más de dos veces en su vida y como eran necesarios 500 miembros cada año y el número de ciudadanos era aproximadamente de 40.000, cualquier ateniense que lo deseara tenía muchas posibilidades de formar parte del Consejo.

Por otra parte, para la impartición de justicia existieron tribunales populares. Estos se rigieron por los conceptos de igualdad entre los ciudadanos y un modelo basado en el orden jurídico propio de la ciudad. Los tribunales legitimaron su actuación aduciendo que lo hacían conforme la voluntad popular y no por decreto divino, concepto muy novedoso en su momento, pues en las culturas que les fueron contemporáneas todo poder ejercido por reyes y sacerdotes emanaba de los dioses y los habitantes tenían que acatar la voluntad de las deidades.

Por supuesto que la construcción del modelo democrático griego no fue instantánea, sino producto de sus circunstancias. En tanto Esparta tuvo un régimen militarista y los enemigos persas una monarquía, desde los relatos de la guerra de Troya, que históricamente se ubica alrededor del siglo XIII A.C., se empezó a dar importancia al comportamiento heroico y al buen nombre de un individuo, es decir, un reconocimiento a los méritos personales.

Sin embargo, tomaría casi setecientos años de gobiernos aristocráticos, monárquicos o tiránicos para que durante los años de las guerras contra los persas Solón reformara a la sociedad ateniense. Toda la población participó en el esfuerzo bélico y después de la victoria definitiva se consolidó la noción de democracia, es decir, un gobierno conformado por los ciudadanos atenienses, ricos o pobres, aristócratas o campesinos.

La oración fúnebre de Pericles define lo que fue la democracia en Atenas:

Tenemos un régimen político que no emula las leyes de otros pueblos y más que imitadores de los demás somos un modelo a seguir. Su nombre, debido a que el gobierno no depende de unos pocos sino de la mayoría, es democracia. En lo que concierne a los asuntos privados, la igualdad, conforme a nuestras leyes, alcanza a todo el mundo, mientras que, en la elección de los cargos públicos, no antepone las razones de clase al mérito personal, conforme al prestigio de que goza cada ciudadano en su actividad; y tampoco nadie en razón de su pobreza, encuentra obstáculos, debido a la oscuridad de su condición social si está en condiciones de prestar un servicio a la ciudad” (Portnoy, 2006, p.1).

La Democracia tiene sus orígenes en la antigua Grecia, entre los siglos VI y V A.C. los atenienses la denominaron el gobierno del pueblo; este tipo de democracia restringía derechos a ciertos ciudadanos, entre ellos mujeres, esclavos y extranjeros, era un modelo de democracia en la que únicamente y exclusivamente podrían participar en la vida política, los hombres atenienses; para poder participar en las elecciones, la persona que ostentaba algún cargo debía cumplir con dos requisitos, el primero tener más de 20 años, y el segundo ser hijo de padre y madre

atenienses, este tipo de democracia se caracterizaba por tener una asamblea, en la cual estaban reflejados el poder ejecutivo, legislativo y judicial, esta tenía la potestad de tomar decisiones de orden público.

Un antecedente del sistema parlamentario moderno, es el consejo de los Quinientos, este estaba conformada por las 10 tribus que conformaban Ática; cada tribu una tenía 50 representantes en dicho consejo; cualquier persona tenía muchas posibilidades de ser electo, pero la ley prohibía que este participe más de dos veces en su vida.

Para impartir justicia crearon los tribunales populares, estos fueron legitimados aduciendo que cumplían con la voluntad del pueblo, este tribunal impartía justicia tomando como base el principio de igualdad de las personas, ósea la ley era para todos.

Setecientos años más tarde Solón trasforma la sociedad ateniense, con la ayuda de toda la población, marchando a la revolución y obteniendo la victoria, logró un modelo más efectivo de democracia, conformando así un gobierno en la cual participaban ricos, pobres, mujeres, aristócratas o campesinos.

El artículo de internet Educar Chile nos hace referencia al origen de la Democracia y manifiesta que la palabra democracia proviene directamente del griego, y significa gobierno (kratos) del pueblo (demos). Y en efecto, lo que entendemos por Democracia se origina en la práctica política de los antiguos griegos. La unidad política entre ellos era la Polis, término que da origen a la palabra política y que suele traducirse por Ciudad - Estado, indicando así el hecho de que cada ciudad en la antigua Grecia podía

encarnar su propio Estado, con muy diferentes formas de gobierno, leyes e instituciones.

Para los griegos la democracia era un sistema de gobierno que se oponía a otros dos: la oligarquía y la monarquía.

La monarquía es el gobierno en que una sola persona manda. La oligarquía es el gobierno de los pocos, en que un grupo pequeño, generalmente los más pudientes, gobiernan. Frente a estos sistemas, la democracia se entendía como el gobierno de todos, en el cual cada ciudadano ejercía de modo directo su voluntad mediante votaciones en asambleas.

Los griegos nunca concedieron esta ciudadanía a las mujeres, ni tampoco cuestionaron la institución de la esclavitud, de modo que a nuestros ojos su democracia puede, en la práctica, resultar muy limitada, pero histórica y filosóficamente su esplendor es inagotable.” (Educarchile, 2017, p. 6).

El artículo de internet Educarchile manifiesta que la Democracia tiene su origen en la práctica política de la antigua Grecia; la política era un sistema de gobierno que estaba en contraposición a los dos sistemas de gobierno predominantes de esa época, estos eran, la oligarquía y la monarquía

La Monarquía es un sistema de gobierno en el cual, una sola persona ejercía el poder; al contrario de la Oligarquía que es un sistema de gobierno en el cual un grupo pequeño, generalmente los más pudientes, se reparte el poder absoluto.

4.2.1.1. Ciudadanía en Atenas y Derecho al Voto.

El portal de la educación Educar chilenos narra un breve reseña histórica del inicio de la Democracia “Solamente los varones adultos que fuesen ciudadanos y atenienses, y que hubiesen terminado su entrenamiento militar como efebos tenían derecho a votar en Atenas. Esto excluía a una mayoría de la población, a saber: esclavos, niños, mujeres y metecos. También se rechazó a los ciudadanos cuyos derechos estuviesen en suspensión (típicamente por la atimia, consistente en no haber pagado una deuda a la ciudad); para algunos atenienses esto significaba la incapacitación permanente (e incluso hereditaria). No obstante, al contrario que en las sociedades oligárquicas, no había requisitos de posesión de riquezas o propiedades que limitaran el acceso a la ciudadanía (las clases económicas de la constitución de Solón permanecían en la legislación, pero eran papel mojado).

Gracias a las leyes de Dracon y de Solón, se distinguieron dos tipos de leyes: las de la Naturaleza, poblada de dioses, y las leyes puramente “humanas” de la ciudad. A partir de Dracon y de Solón, los atenienses empezaron a ser gobernados por un nuevo tipo de poder al que llamaron nomos o “norma” (palabra equivalente a la lex o “ley” de los romanos) que no provenía de dioses, sino del interior de La Polis (Ciudad-Estado que habían constituido). La obediencia de los griegos a las leyes de La Polis asombró a pueblos primitivos como los persas, que sólo obedecían al mando de un déspota. A la ciudad organizada por sus leyes constitucionales, los atenienses le dieron

el nombre de politeia, que es lo que hoy llamaríamos República.”
(Educarchile, 2017, p.1).

El término Democracia procede del griego, (kratos) que significa gobierno y (demos) del pueblo, los griegos contaban con un sistema de política denominado La Polis, que significa política y este se traducía en Ciudad o Estado; al surgir La Polis cada pueblo podía incorporar un sistema de gobierno según sus necesidades, la democracia era un sistema de gobierno que estaba en contraposición a las Monarquías y Oligarquías, ósea era un sistema en el cual, participaban todos los ciudadanos sin exclusiones, manifestándose mediante el derecho al voto.

En la antigua Grecia el derecho al voto estaba condicionado, ya que mujeres, esclavos y extranjeros no podían ejercer este derecho, era únicamente para los hombres con ciudadanía ateniense y que hayan servido por el lapso de dos años en el ejército; Solón y Dracon diferenciaron dos tipos de leyes; la de los dioses o de la naturaleza y, las que implantaron los hombres impudicamente humanos, a partir de esto los griegos fueron gobernados por un nuevo sistema de poder denominado NOMOS que significa NORMA y que equivale a LEX o LEY, estos términos no provenían de los dioses, sino de La Polis ósea del pueblo; los griegos se distinguieron por la obediencia a este sistema de gobierno, los persas obedecían a un Déspota, a la organización sus leyes constitucionales los atenienses le dieron el nombre de politeia, que es lo que más tarde se denominaría República.

4.2.2. Historia Democrática del Ecuador.

La revista española La Vanguardia hace una breve reseña histórica política de nuestro país “en 1492 gran parte del territorio ecuatoriano era soberanía

del Imperio Inca. Quito fue ocupado en 1534 por el español Sebastián de Benalcázar, que fundó la ciudad de Santiago de Quito.

Ecuador obtuvo su independencia de España en 1822 con la victoria del general Sucre en Pichincha, incorporándose a la Gran Colombia; se declaró Estado independiente en 1830, y cinco años más tarde adoptó el nombre de República del Ecuador.

El siglo XIX y primera mitad del XX estuvieron marcados en Ecuador por sucesivos gobiernos liberales. En 1972, el poder civil fue depuesto por un golpe militar del general Guillermo Rodríguez Lara. El militarismo permaneció hasta 1979, en que se celebraron elecciones democráticas". (Vanguardia, 2018, p.1).

La revista española La Vanguardia manifiesta que, nuestro país en 1492 gran parte del territorio ecuatoriano estaba gobernado por el Imperio Inca, siendo así que, 42 años más tarde; en 1534 la ciudad de Quito es conquistada por el español Sebastián de Benalcázar, que más tarde fundaría la ciudad de Santiago de Quito; el 24 de mayo de 1822 Ecuador se declara Estado independiente, gracias a la victoria alcanzada por el general Antonio José de Sucre, en la batalla del Pichincha, nuestro país se incorpora a la Gran Colombia para luego de cinco años más tarde optar el nombre de República del Ecuador dando lugar a la vida republicana de nuestro país.

“El 13 de mayo de 1830 y bajo la poderosa influencia del Gral. Juan José Flores, en los salones de la vieja **Universidad de Santo Tomás de Aquino** antes de San Gregorio, se reunieron los personajes más influyentes de la

ciudad entre ellos viejos próceres de la independencia y los superiores de las comunidades religiosas quienes suscribieron un acta con el propósito de separar el Distrito del Sur de la Gran Colombia.

Pero esta convocatoria y la suscripción de la mencionada “Acta”, solo representaban a una pequeña parte de lo que constituía el Distrito del Sur; y sin la representación de los departamentos de Guayaquil y Azuay no podía constituir un Estado Soberano porque carecía absolutamente de poder constituyente, por no contar precisamente con la voluntad de todos los pueblos que formaban el Distrito.

Ante la nulidad de lo actuado, el 19 de mayo se instaló en Guayaquil una Asamblea presidida por Olmedo para tratar sobre el destino que debía tener la ciudad y su región de enclave.

Ese mismo día se firmó la llamada “Acta de la Asamblea de Guayaquil de 1830”, la misma que estableció las condiciones propicias para lograr que el proceso de transformación política se produzca de manera libre y democrática, señalando que los departamentos de Ecuador (Quito), Azuay y Guayaquil podrían formar un cuerpo político.

Fue precisamente el Acta de Guayaquil el documento que serviría a Flores para con criterio jurídico dar los pasos que se requerían para convertir al Distrito del Sur en la República del Ecuador.

Siguiendo el camino trazado por Olmedo, Flores convocó a una Asamblea Constituyente que se instaló en la ciudad de Riobamba el 14 de agosto de

ese mismo año con la presencia de 21 diputados, siete por cada uno de los tres departamentos de Ecuador, Guayaquil y Azuay.

Dicha Asamblea expidió la Constitución que dio nacimiento al Ecuador, nombró Presidente de la República al Gral. Juan José Flores y vice presidente al Dr. José Joaquín Olmedo.

Lamentablemente dejó a un lado el nombre ancestral de Quito que le hubiera correspondido al nuevo Estado y adoptó el de “Estado del Ecuador en Colombia”. **“Expresión ambigua que quiso significar y significó que, aun cuando el Estado del Ecuador asumía el ejercicio de la soberanía y se constituía en poder independiente, dejaba abierta la posibilidad de que continuase la Gran Colombia, no como Estado unitario, sino como federación de Estado.”** Al separarse el Departamento del Sur de Colombia y crearse la República del Ecuador, Colombia y Ecuador aceptaron que de acuerdo a la Ley de División Territorial de Colombia del 25 de junio de 1824 sea el río Carchi el que sirva de límite entre los dos estados; pero con el Perú nunca se determinaron los límites: el Ecuador decidió unilateralmente hasta donde se extendería por el sur y el oriente, argumentando en unos casos los territorios de lo que había sido el inexistente Reino de Quito del que nos habla el padre Juan de Velasco; en otros, los que en su momento habían integrado los departamentos de Ecuador (Quito), Guayaquil y Azuay, cuando estos pertenecían a Colombia y, finalmente, los límites que en su momento había tenido la Real Audiencia de Quito; constituyéndose de esta manera la Primera Constitución de lo que hoy es el Ecuador, en lo que respecta a la conformación del Estado Ecuatoriano.” (Avilés, 2010, p. 1-5).

En nuestro país, con el propósito de separar el Distrito del Sur de la Gran Colombia, se reúnen bajo el dominio del General Juan José Flores, los próceres de la independencia, el 13 de mayo de 1830, en las instalaciones de la universidad Santo Tomás de Aquino, dando como resultado la firma de un acuerdo; este carecería de legitimidad, por no contar con el apoyo totalitario de los pueblos que conformaban el distrito sur, este refiriéndose a la ciudad de Guayaquil y Azuay, fue entonces en la ciudad de Guayaquil cuando se firmó un acta en la que consta el apoyo de las dos ciudades antes mencionadas, acto que fue aprovechando el General Flores para realizar una Asamblea Constituyente en la ciudad de Riobamba el 14 de agosto del mismo año, dando como resultado el nacimiento de la república del Ecuador, dejando de lado el nombre de Quito, y nombrándose como Presidente de la República del Ecuador al General Juan José Flores de nacionalidad venezolana y al Dr. José Joaquín de Olmedo como vicepresidente.

De esta forma nuestro país se convierte en un Estado independiente, asumiendo el ejercicio de la soberanía y constituyéndose en poder autónomo; dejando de lado el ser miembro de la gran Colombia, convirtiéndose de esta forma en un Estado Unitario y Soberano.

4.2.2.1. Principales Partidos Políticos.

La revista española la Vanguardia en su artículo electoral narra una breve reseña histórica de los principales partidos políticos de nuestro país “Durante el primer siglo y medio de democracia, en Ecuador destacaban 2 partidos políticos, el Partido Liberal Radical (PLRE) fundado en 1925 (que provenían de la Costa, principalmente de Guayaquil), y el Partido Conservador (PCE) (que era presidido por políticos de la Sierra) también fundado en 1925,

ambos partidos surgieron de la Revolución Liberal. Otro partido de origen histórico es el Partido Socialista Ecuatoriano, fundado en 1926, el cual cambiaría su nombre por el de Partido Comunista, afiliado a la III internacional Comunista en 1931 y del cual se desprendieron la mayoría de partidos y movimientos políticos de izquierda.

A mediados de siglo irrumpieron los partidos populistas, el mayor exponente fue la Federación Nacional Velasquista (FNV), creado en torno a la figura del presidente José María Velasco Ibarra y que marcaría la vida política del país durante la década del 50 y 60. Otro partido de arrastre popular fue Concentración de Fuerzas Populares (CFP) de Asaad Bucaram y Carlos Guevara Moreno, de amplia actividad en lo que va de la década del 50 a la década del 80.

En la actualidad Alianza País (oficialista, Patria Altiva y Soberana), Creando Oportunidades (CREO, centroderecha), Sociedad Unida Más Acción (SUMA, centro), Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik (MUPP), Izquierda Democrática (ID), Partido Sociedad Patriótica 21 de enero (PSP), Partido Fuerza Ecuador (FE).” (Vanguardia, 2018,p.4).

En el año 1492, gran parte de nuestro territorio era gobernado por el imperio Inca; a la llegada de los colonizadores españoles al mando de Sebastián de Benalcazar, en el año de 1534, nuestro país, entre en una etapa de esclavitud, dicha etapa de tiranía persistiría 296 años más tarde; en el año de 1822 gracias a la heroica victoria alcanzada por el general Antonio Jose de Sucre, en la gloriosa batalla del Pichincha, nuestro país obtiene su independencia ante el yugo español, y pasa a

formar parte de la Gran Colombia; para luego cinco años más tarde, adoptar el nombre de República del Ecuador. A partir del año 1830 nuestro país inicia su vida republicana siendo el primer presidente del Ecuador el General Juan Jose Flores, un militar de origen venezolano, fundador de la República del Ecuador, quien estuvo en tres ocasiones ocupando el cargo de presidente constitucional.

En la actualidad nuestro país ha tenido un total de 48 presidentes constitucionales y alrededor de 168 partidos políticos, entre los principales tenemos Alianza País (oficialista, Patria Altiva y Soberana), Creando Oportunidades (CREO, centroderecha), Sociedad Unida Más Acción (SUMA, centro), Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik (MUPP), Izquierda Democrática (ID), Partido Sociedad Patriótica 21 de enero (PSP), Partido Fuerza Ecuador (FE), PSC Partido Social Cristiano (Madera de Guerrero) entre otros que han ido desapareciendo de la palestra política.

4.2.3. Principios que rigen el Sistema Democrático.

4.2.3.1. Aceptando los Resultados de las Elecciones.

El principio anteriormente nombrado expresa que “En las elecciones, hay ganadores y perdedores. Ocasionalmente, los perdedores creen con gran convicción que su partido o candidato es el mejor y se niegan aceptar que han perdido la elección. Asumiendo que una elección ha sido declarada “libre y justa”, ignorar o rechazar los resultados de la elección viola los principios de la democracia. La democracia depende de una transferencia de poder pacífica de un grupo de líderes a otros, de esta manera aceptar los

resultados de una elección libre y justa es esencial.” (Democracy for All, 1994, p.1).

La democracia que es la voluntad soberana del pueblo, los resultados de las elecciones deber ser acatadas por quienes participan en una contienda electoral, el no considerar dichos resultados, conllevaría a la violación del Principio de la Democracia, que también es la transferencia de poder.

4.2.3.2. Responsabilidad.

“En una democracia, funcionarios designados o elegidos deben rendir cuentas al pueblo. Son responsables de sus acciones. Los funcionarios deben tomar decisiones y realizar sus obligaciones de acuerdo a la voluntad y deseos del pueblo a quien representan, no de sí mismos o de sus amigos.” (Democracy for All, 1994,1).

Quienes son electos democráticamente son responsables por la forma de actuar en sus cargos, cabe recalcar que al final de su designación, estos deben rendir cuentas al pueblo.

4.2.3.3. Participación del Ciudadano.

“Uno de los principios más básicos de una democracia es la participación de los ciudadanos en el gobierno. La participación no es solo el derecho del ciudadano, también es su deber. La participación del ciudadano puede tomar múltiples formas incluyendo la carrera para la elección, votar en las elecciones, informarse, debatir temas, asistiendo a juntas comunitarias, ser

miembro de organizaciones de voluntarios privados, pagar impuestos, servir en un jurado, e incluso protestar. La participación del pueblo construye una democracia mejor.” (Democracy for All, 1994, p.2).

El elemento principal en una Democracia, es el factor Humano; quien está encargado de velar por su cumplimiento y normal desarrollo, nuestra participación es fundamenta en las elecciones en ella se ve reflejado la voluntad soberana de los votantes y por ende velar por el estricto cumplimiento de la misma.

4.2.3.4. Control Sobre el Abuso de Poder.

Este principio enuncia que “Uno de los abusos del poder más comunes es la corrupción, que ocurre cuando funcionarios del gobierno usan fondos públicos para su propio beneficio o ejercen su poder de manera ilegal. Para proteger de este tipo de abusos, los gobiernos democráticos usualmente se estructuran para limitar el poder de las oficinas de gobierno y a las personas que trabajan para ellos. Por ejemplo, los poderes ejecutivo, judicial y legislativo del gobierno tienen funciones distintas y pueden “controlar y equilibrar” las competencias o facultadas de los otros poderes. Adicionalmente, agencias independientes pueden investigar, y los tribunales imparciales pueden castigar a líderes y empleados que abusen el poder.” (Democracy for All, 1994, p.2).

Este principio conmina a los funcionarios públicos a no realizar acciones que puedan lacerar su futuro, mientras estén desempeñando funciones en el sector público, el Estado a través de sus órganos de control son quienes tienen la

obligación de fiscalizar y sancionar, si así lo requiere la situación, en los casos que exista Corrupción, debidamente comprobada.

4.2.3.5. Principio Igualdad.

El principio antes mencionado expresa que “En una democracia, todas las personas son valoradas por igual, tienen las mismas oportunidades, y no deben ser discriminadas por su raza, religión, origen étnico, género, u orientación sexual. Personas y grupos mantienen sus derechos al tener diferentes culturas, personalidades, lenguas, y creencias. Todos son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley sin discriminación.” (Democracy for All, 1994, p.2).

El derecho al sufragio es universal, existe equidad y libertad al momento de decidir nuestra tendencia ideológica, ya que todos los conciudadanos son justipreciados por igual ante la Ley.

4.2.3.6. Principio de Mayoría.

El principio de mayoría expresa que “En el gobierno democrático todos los ciudadanos se obligan por un pacto a conformar a la voluntad común sus actos, pero no sus juicios y sus sentimientos, es decir, que todos los hombres, no pudiendo profesar sobre las mismas cosas idénticas opiniones, han establecido que adquiera fuerza de ley aquella medida que tenga la mayoría de los sufragios, conservando, no obstante, el poder de reemplazar esta medida por otra mejor; es preciso reconocer que la voluntad de la mayoría constituye el indicador más fiable de la voluntad general. Y puesto

que, en una democracia, la voluntad general debe ser el origen y la fuente de las leyes, de ahí se sigue que las leyes aprobadas por mayoría según el procedimiento legal establecido deben ser de obligado cumplimiento para todos los ciudadanos, por más que no sean del agrado de todo sellos.” (Democracia y Estado de Derecho, 2010, p. 1).

En un sistema de elecciones, con el principio de mayoría prevalece la voluntad de la mayoría de los votantes, la voluntad ciudadana, es Ley, y por ende debe ser acatada por las minorías, a más de dar legitimidad a las futuras autoridades electas democráticamente.

4.2.3.7. El Principio Democrático.

El concepto de principio democrático se vale de un adjetivo, Democrático, para presentarse como inatacable. Lo cierto es que la democracia es, esencialmente, diálogo, pacto, acuerdo. Cuando se propone una acción política que lo que persigue es el fin del pacto, del acuerdo, que es en lo que consiste la convivencia es impropio hablar de un principio democrático. El único principio democrático para una nación sometida es el de su libertad, su independencia. Ese es el contenido real del “derecho de autodeterminación” y no el de un hipotético “derecho a decidir” en la votación de un “referéndum” organizado por un sistema político cuyas funciones principales son: impedir la existencia normal y pacífica de las naciones subordinadas al mismo, destruir sus lenguas y culturas y su explotación económica en favor de la metrópoli. Todo ello montado bajo el control del

conjunto de instituciones, armadas y sin armar, del Estado opresor.” (Garate , 2014, p.1).

La libertad e independencia, la autodeterminación, el derecho a decidir , son factores que conlleva el principio de democracia, el tener soberanía y poder decidir sobre las disposiciones en el ámbito público electoral, son una de las relaciones que tienen los votantes el momento de sufragar, cuando se elige a los futuros representantes.

4.2.4. Teorías.

La reconocida jurista española Jessica Baños en su artículo de internet manifiesta que “a pesar de la solidez de la tradición de pensamiento de la democracia liberal, las democracias reales presentan problemas y numerosos vicios que han llevado a una búsqueda constante por mejorarla y potenciar sus elementos más democráticos. Entre las grandes deficiencias que se encuentran en los regímenes democráticos está indudablemente la actuación de los partidos políticos que, sujetos a la dinámica de los intereses y combinados con una franca apatía por parte de amplios sectores de la ciudadanía, han devenido en la imposibilidad para afectar intereses enquistados o desigualdades sociales profundas. Así, han quedado sin ser consideradas voces diversas de la sociedad, especialmente aquellas de los grupos más marginados.

Estos problemas, sentidos con mayor intensidad en democracias de reciente establecimiento, han puesto de relieve que dejar la política únicamente a los partidos y a los representantes lleva a que los intereses de éstos se

enquisten y se cartelicen de espaldas a la sociedad. Por esta razón, desde los años sesenta presenciamos un debate alimentado por una multiplicidad de reflexiones teóricas que buscan democratizar aún más la democracia, así como encontrar elementos que corrijan sus deficiencias.

En la década de los sesenta, la idea de participación entra en el vocabulario político popular. En el ímpetu de las demandas de estudiantes universitarios por tener nuevas áreas de participación en la esfera de la educación superior y en el contexto de la lucha por los derechos civiles de las minorías en los Estados Unidos y la guerra de Vietnam, se multiplican las demandas de varios grupos para la implementación práctica de los derechos de participación reconocidos en la teoría democrática. En ese contexto, surge un primer intento por mejorar las democracias liberales fomentando una mayor participación de los ciudadanos, conocido como "democracia participativa" (Jessica Baños, 2006, p. 16).

Jessica Baños en el artículo antes citado, nos hace una breve reseña histórica de como surgen las diferentes teorías políticas, con el cual expresa que dichas teorías surgen con el ánimo de mejorar y potenciar sus elementos democráticos, a fin de ir corrigiendo diferencias sociales existentes en aquella época; el ímpetu por tener más participación en asuntos democráticos hace que un determinado grupo de estudiantes universitarios emprendieran la lucha en favor de que sus derechos sean reconocidos, estos en la actualidad se los denomina Teoría Democrática.

El reconocido tratadista Held señala que, "la democracia participativa no se presenta como una alternativa radical a la democracia liberal, sino que

pretende complementarla. Su interés fundamental es aumentar la participación de los ciudadanos como un mecanismo para contrapesar el poder de los gobernantes y para que sean tomados en cuenta intereses previamente denostados y voces marginadas de la sociedad; debido a ello, los demócratas participativos rechazan entender la política como una cuestión de intereses y consideran que los partidos no deben secuestrar la política.” (Jessica Baños, 2006, p. 16).

Held señala que la democracia participativa no se exterioriza como una disyuntiva radical a la democracia liberal, sino que intenta complementarla; su objetivo principal es alcanzar un mayor número de votantes para poder dirimir el poder de los gobernantes y gobernados.

Esta cuestión, de acuerdo con autores como Pateman (1970), tiene serias consecuencias sobre la ciudadanía. Al anclar a los ciudadanos sólo a sus intereses, se les estaría incapacitando para pensar en términos de interés común y de mutualidad. Por otro lado, consideran que las instituciones representativas, sin la participación continua de los ciudadanos, son insuficientes para garantizar que las decisiones políticas se alejen de la voluntad de los ciudadanos o que tiendan hacia los grandes intereses económicos o geopolíticos.” (Jessica Baños, 2006, p. 16).

La teoría democrática surge como un intento de mejorarla democracias liberales, este tipo de teoría fomentaría una amplia participación de los conciudadanos en las urnas.

La teoría de la democracia participativa surge como un complemento a la teoría liberal, es considerada un sistema para contrarrestar el poder que es asignado en las urnas a los gobernantes y a la vez que, el sector marginado de la sociedad sea tomado en cuenta. Los demócratas participativos consideran que la política no debe ser secuestrada por los partidos esto sería anclar a los ciudadanos a sus propios intereses.

“Frente a ello, los autores participativos han antepuesto una visión de la política como forma de vida y como una forma de aprender a vivir comunalmente. Descansa en la idea de que debe buscarse un mayor autogobierno de los ciudadanos, menos unidos por intereses que por una actitud cívica, que sean capaces de tener propósitos comunes, juicio político y acción mutua. La primera virtud de la participación que pusieron de relieve los autores participativos era que ésta contribuye a educar cívicamente al ciudadano, enseñándolo a conocer los problemas comunes y a pensar en términos públicos y de mutualidad por medio de la deliberación. También, rescatando posiciones de la tradición de autores como Jefferson o Tocqueville, señalaban la importancia de contrarrestar el poder de los gobernantes mediante una amplia participación de la sociedad en la política. Para todo ello, los demócratas participativos llamaban a construir una sociedad densa y poblada de asociaciones y mecanismos para la participación directa, sobre todo a nivel local, así como democratizar los mecanismos de intermediación entre la sociedad y las instituciones políticas. Asimismo, se proponían nuevos mecanismos y espacios para la participación en la toma de decisiones, como consejos de pueblo, de barrio, de trabajadores, consejos regionales y nacionales comunicados por

sistemas televisivos, así como espacios para exigir la rendición de cuentas a los representantes”.

Los actores de la teoría participativa la consideran una forma de vida, no se rigen a la idea de buscar un autogobierno, y dejar por medio sus propios intereses, esta teoría surge con el ánimo de contrarrestar el poder de los gobernantes, impulsando una amplia participación de los votantes en una contienda electoral; su objetivo era construir una sociedad instruida por mecanismos de participación, logrando con la misma consejos de pueblo y espacios para exigir rendición de cuentas a sus autoridades.

El artículo antes mencionado nos enuncia que “La premisa básica de los autores deliberativos es que, para ser legítimas, las decisiones políticas de obligado cumplimiento deben pasar por procesos justificativos y deliberativos frente a la opinión pública. El concepto de deliberación hace referencia a exigencias de proveer razones públicas que justifiquen las decisiones de modo que, para que una decisión pública sea legítima, debe pasar previamente por el debate en el espacio público y la esfera de la opinión pública, ambos conectados con una sociedad plural, dinámica y marcada por redes de asociaciones, que pueda reflejar las distintas voces de la sociedad. En ese sentido, este modelo busca superar tanto la lógica del puro interés en política, como la autonomización del proceso político por parte de las elites de los partidos y de las instituciones, así como establecer que toda decisión pase previamente por su justificación y transformación ante la opinión pública. Por otro lado, se argumenta que bien puede ser un modelo que contribuya a mejorar la competencia ciudadana, en tanto que

los seguimientos de los debates en el espacio público contribuirían a la educación política de los ciudadanos y su transformación cívica, así como a mejorar las condiciones del autogobierno. (Jessica Baños, 2006, p. 17).

Los autores deliberativos para hacer legítimas sus decisiones políticas y la vez sean de obligatorio cumplimiento, sometían dichas decisiones a debate, ante la opinión pública; esta teoría busca que las elites partidistas no se perennicen en dichos cargos, y por ende puedan participar la sociedad en general, así como mejorar las condiciones de la auto gobernación.

El teórico “Jürgen Habermas, que más seriamente ha puesto las bases de la democracia deliberativa, se ha propuesto reconstruir la teoría de la democracia liberal para llevarla a ser entendida como una teoría discursiva del proceso de formación de la voluntad popular que discurre por las instituciones democráticas, pero que se alimenta continuamente del espacio público y de la opinión pública. El derecho en la democracia liberal, más que ser antidemocrático, vendría a constituir una serie de derechos e instituciones que pueden ser instrumentalizados con el fin de ser un complejo de relaciones para determinar la forma en la que los ciudadanos se autogobiernan. Pero ello sólo podría ser entendido si se mira al poder y a las instituciones como en Arendt, contrario a coerción, dominación o violencia y como ejercicio de comprensión comunicativa y acuerdo que se establece entre ciudadanos para la acción mutua, como cuando Arendt señalaba: "el poder brota de la capacidad humana, no de actuar o hacer algo, sino de concertarse con los demás para actuar de común acuerdo con ellos." (Jessica Baños, 2006, p. 17).

La teoría discursiva tiene su origen, en un proceso de formación de la voluntad popular, que va de la mano las instituciones democráticas, contando con la aprobación del espacio público y de la opinión pública.

En este tipo de teoría los ciudadanos se autogobiernan, en contra de utilizar la coerción para acatar las disposiciones que tome un dictador; el que está al mano, cuenta con la opinión de su pueblo en la toma de decisiones.

El filósofo alemán Jürgen Habermas presenta "La teoría de los procedimientos e instituciones de la democracia liberal en un sentido más activo, una teoría de "el procedimiento democrático como acción", haciendo explícita la manera en la que pueden instrumentalizarse los derechos y las instituciones democráticas, junto con el espacio público y la esfera de opinión pública, para mejorar el autogobierno de la comunidad política por medio de los ejercicios deliberativos. En esta versión, la voluntad popular se forma dentro de las instituciones tradicionales de la democracia liberal, mediante elecciones políticas, competencia partidista, división de poderes, etc. Sin embargo, la posibilidad de accionar los derechos y de "actuar concertadamente" en el espacio público teniendo resonancia en las deliberaciones de los partidos, los parlamentos y las instituciones democráticas es lo que permite que éstas no se autonomicen y que permanezcan sensibles a la sociedad." (Jessica Baños, 2006, p. 18).

La teoría de los procedimientos hace explícita la forma en la que pueden instrumentalizarse los derechos y las instituciones democráticas, Habermas lanza su teoría con el objetivo de que exista una mejor gestión de autogobierno, esta se forma mediante la voluntad popular, a través de elecciones.

La praxis de la autodeterminación de los ciudadanos, queda, así, institucionalizada en la democracia deliberativa "como formación de la opinión en el espacio público político, como participación política dentro y fuera de los partidos, como participación en los procesos electorales, en la deliberación y en la toma de decisiones de los Parlamentos". Y esto sería así, porque a través del espacio público puede establecerse una relación comunicativa entre toda esta serie de instituciones, los medios de comunicación y la opinión pública. Una relación que no sucedería en forma de "cara a cara" como comúnmente presuponen los autores participativos, sino que puede construirse simbólica y comunicativamente cuando los ciudadanos que actúan, deliberan y exigen logran implantar sus opiniones en la opinión pública hasta que éstas tienen resonancia, a través de las redes de asociaciones de la sociedad civil, en los medios de comunicación, en la opinión pública más amplia y en las propias deliberaciones institucionales. Por esta misma razón, en la democracia deliberativa se exige también una comprensión del sistema representativo en términos más adecuados a la teoría del discurso y se recuperan los orígenes madisonianos de una concepción deliberativa de la representación. En este modelo, los diputados son elegidos normalmente por sufragio libre, secreto e igual y se llega a la representación por medio de los partidos políticos. Pero, al votar, no se estaría transfiriendo a los representantes un mandato, ni un mandato imperativo, sino un mandato para negociar compromisos; es decir, un mandato para que los representantes deliberen, negocien y lleguen a acuerdos (Jessica Baños, 2006, p. 17).

La teoría de los procedimientos o teoría del procedimiento democrático como acción, la voluntad soberana se forma en las instituciones tradicionales de la democracia liberal, mediante elecciones; tiene repercusión en las consideraciones de los partidos políticos, hasta alcanzarla influencia de los parlamentos.

La autodeterminación de los conciudadanos queda institucionalizada como formación del espacio público político, estableciéndose de esta manera una relación directa entre las instituciones y la opinión pública.

4.2.5. Tendencias.

4.2.5.1. La Izquierda Política.

El reconocido tratadista venezolano Federico Rivero Palacio en su artículo Tendencias Políticas expresa que la Izquierda “Se caracteriza por movimientos progresistas que se definen por dar prioridad a la igualdad social como base de la sociedad y buscan, en esencia, grandes cambios dentro de las mismas. Las economías de izquierda se caracterizan por el intervencionismo, en el cual el Estado nacionaliza las empresas y crea leyes anticapitalistas para evitar el enriquecimiento excesivo de personas individuales. Este movimiento se ve representado en 3 corrientes principales: El anarquismo: postula que todo orden de autoridad es corrupto y opresivo, y propone la sociedad basada en la fraternización entre los individuos (busca eliminar los poderes públicos y la Iglesia); el Comunismo: tiene como principal ponente a la Unión Soviética y se basa en el idealismo de Marx (busca la dictadura del proletariado y la eliminación de los medios de producción) y finalmente la Socialdemocracia, que hoy en día es sinónimo de socialismo, la cual postula la continuidad de los medios de producción

pero regidos por la sociedad como un todo en donde los beneficios sean igualitarios para todos los miembros.” (Rivero Palacios, 2012, p. 1).

Entre las principales Tendencias Políticas tenemos la Izquierda y la Derecha, la primera que trata de dar igualdad a la sociedad mediante la creación de movimientos Progresistas, en esta tendencia prima el intervencionismo, la Nacionalización de empresas, con el ánimo de evitar el enriquecimiento de un determinado grupo de personas; las principales corrientes izquierdistas son:

El Anarquismo que demanda la desaparición del Gobierno, lo tacha como corrupto y autoritario, intenta lograr un equilibrio entre la sociedad eliminando el poder público y la iglesia.

El Comunismo que es otra corriente izquierdista que propone la desaparición de la propiedad privada y la diferencia entre las clases sociales, propone que la producción esté en manos del Estado y que este sea quien distribuya los bienes entre la sociedad de manera equitativa.

La Socialdemocracia más conocida como Socialismo, promueve el reparto de los bienes sociales de manera equitativa, es una forma de gobierno en el cual la sociedad ejerce soberanía mediante los órganos representativos elegidos democráticamente.

4.2.5.2. La Derecha Política.

Es un movimiento que se basa en ideologías capitalistas y religiosas. Busca mantener la sociedad, impulsando los derechos individuales. Son los llamados “conservacionistas”. Su origen se remonta a los defensores de la

monarquía, que se ubicaban del lado derecho en las reuniones de la corte (aquí el origen de la mano derecha del rey).

La derecha posee varias corrientes entre las cuales destacan: Nacionalismo: une los términos Nación y Estado; el Patriotismo: Manifiesta en el orgullo y vinculación que se siente hacia el país; la Democracia Cristiana: Defiende los valores culturales presentes pero busca un cambio en las situaciones laborales y económicas inclinándose un poco hacia el bien común (tendencias izquierdistas); el Conservacionismo: Defiende la preservación del orden social, la propiedad privada y la superación individual; el Capitalismo: Sistema social y económico que defiende la producción de bienes e intercambio de productos entre los individuos de una sociedad; y finalmente el Imperialismo la cual se caracteriza por la actitud de una nación de imponerse sobre otras.” (Rivero Palacios, 2012, p. 1-3).

La Derecha está basada en ideologías capitalistas y religiosas, es una tendencia que busca impulsar los derechos individuales de las personas utilizando como base la ley natural, esta política proviene de los sectores conservadores, posee varias corrientes entre ellas tenemos: El Nacionalismo que une los términos Nación y Estado, busca el cambio laboral y económico, con el objetivo de llegar al bien común de la sociedad, al contrario que las corrientes izquierdistas, este defiende el orden social, la propiedad privada y la superación individual de las personas. El Imperialismo que se basa en la superioridad y dominación, su autoritarismo se extiende hacia otros Estados.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 manifiesta que” el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, **democrático, soberano**, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.” (Constitucion del Ecuador, 2008, p. 8).

En nuestro país prevalece la supremacía constitucional sobre todo el ordenamiento jurídico; su aplicación no solo debe ser directa sino tambien obligatoria; al ser un Estado de derechos, predomina los derechos de las personas, sobre el Estado y la ley, aun cuando estos se vean transgredidos por el mismo.

En este mismo artículo manifiesta que el Ecuador es un Estado Democrático; lo cual significa que posee una forma de organización política, en donde la voluntad del pueblo es adoptada mediante un sistema de elecciones, para luego convertirse en ley de obligatorio cumplimiento.

El Ecuador es un Estado Soberano, ósea posee autonomía, no depende de ningún otro Estado, para tomar decisiones.

Nuestra ley suprema en su artículo 61 inciso 1 y 2 manifiesta que “las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.” (Constitucion del Ecuador, 2008, p. 28).

El derecho de las personas a elegir y ser electos, es un derecho de carácter universal, todos los ciudadanos tenemos potestad de participar en las contiendas electorales, sin ningun tipo de discriminacion.

En el artículo 95 del mismo cuerpo legal señala que” Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.” (Constitucion del Ecuador, 2008,p. 42)

Nuestra Constitución en su artículo 95 reconoce el derecho de las personas a participar de manera individual o colectiva en la toma de desiciones de interes público, esta participacion debe estar orientada a través del principio de Control

Popular, dicha participación es un derecho que los ciudadanos estamos en la obligación de formar parte de ella, y así poder decidir democráticamente quien nos representa como autoridades.

En el artículo 238 del mismo cuerpo legal señala que” Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.” (Constitucion del Ecuador, 2008, p. 135).

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son instituciones Públicas, que gozán de autonomía Política, Administrativa y Financiera, capaces de crear y suprimir impuestos, estas instituciones prestan servicio social en una cierta circunscripción, están gobernadas por un Alcalde que es el Administrador, y es elegido democráticamente por los conciudadanos para un determinado periodo.

En el artículo 253 de esta misma ley manifiesta que “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.” (Constitucion del Ecuador, 2008, p. 84).

Cada circunscripción estará presidida por la o Alcalde, este será el Administrador del Municipio, será representante del ejecutivo y tendrá autonomía en la toma de decisiones, presidirá el cabildo y su voto será dirimente.

Nuestra constitución en su artículo 424 manifiesta, que “Es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.” (Constitucion del Ecuador, 2008, p. 189).

La Supremacía Constitucional nos manifiesta que, la Constitución, es una norma que prevalece sobre todo el ordenamiento jurídico, su aplicación es de estricto cumplimiento; toda norma que este en contraposición a esta, no tendrá valor alguno, dicha norma deberá guardar correlación con los Tratados Internacionales, Derechos Humanos, etc. Y prevalecerán aquellos que sean más favorables, a los que contenga nuestra norma suprema.

La Constitución en su artículo 425 expresa “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras

y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. (Constitucion del Ecuador, 2008, p. 189).

El artículo 425 de nuestra norma suprema, sistematiza el orden jerárquico de las leyes; en caso de conflicto entre estas, se aplicará de la norma que tenga mayor jerarquía.

La aplicación del principio de competencia exclusiva, provee la facultad a una institución o autoridad de dirimir determinados conflictos, es decir éstas autoridades arbitrarán solo en lo relativo al campo de acción para el que fueron nombrados o elegidos.

4.3.3. Tratados Internacionales.

El Artículo 25 de los Tratados Internacionales al cual nuestro país es Estado parte manifiesta que “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinción mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto, que

garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores.”
(Naciones Unidas, 1948, p. 10).

Este artículo hace referencia al derecho que tienen los ciudadanos a elegir y ser elegidos sin ninguna distinción, esto implica que, cualquier ciudadano está en la obligación de cumplir con el derecho al sufragio y poder ostentar las diferentes dignidades que se sortean en una contienda electoral; garantizando con ello la voluntad de los votantes.

4.3.4. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus incisos uno y dos manifiesta:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.” (Naciones Unidas, 1948, p. 6).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, expresa en su artículo 11 que los ciudadanos tienen derecho a participar en la toma de decisiones en vuestro país, la voluntad del pueblo es ley para todos, dicha voluntad, va expresada

mediante un sistema de elecciones, a través del sufragio universal, secreto e igualitario.

4.3.5. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 59 expresa que “el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. (Codigo Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 2010, p. 38).

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que la máxima autoridad en los Gobierno Autónomos Descentralizados, es la o el Alcalde, será electo democráticamente de entre los conciudadanos de una cierta circunscripción; durará en sus funciones un periodo de cuatro años, y presidirá el cabildo con su voto dirimente en la toma de decisiones.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 302 hace referencia a la Participación Ciudadana, y manifiesta que “ la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder

ciudadano.” (Codigo Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 2010, págs. 96-97).

La participación ciudadana es un derecho que tienen los ciudadanos, de poder intervenir en la toma de decisiones de interés público; el involucramiento de la sociedad supone garantía democrática a los procesos electorales, siendo así, los ciudadanos somos veedores de las múltiples gestiones que se puedan ejecutar en los niveles nacional y local.

La ley antes mencionada en su artículo 303 hace referencia al Derecho a la participación y la define como “el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.” (Codigo Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 2010, p. 97).

El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de la Democracia Representativa, Directa y Comunitaria; la Democracia Representativa que es el derecho que tienen los ciudadanos al voto universal, igualitario, secreto y escrutado públicamente; la Democracia Directa o Participativa, que es aquella que fortalece la Asamblea Nacional Constituyente, y la Democracia Comunitaria, que es aquella con la que se configura la Democracia Intercultural.

4.3.6. Ley Orgánica de Elecciones (Código de la Democracia).

El Código de la Democracia en su artículo 5 expresa que “las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados:

1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y,
2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley.” (Codigo de la Democracia, 2018, p. 3).

El artículo 5 de la ley antes mencionada faculta a todos los ciudadanos en goce de sus derechos políticos a participar en la designación de representantes que ocuparan las diferentes dignidades públicas, dichas designaciones deberán ser electas democráticamente de entre los ciudadanos de una circunscripción; la voluntad soberana de los electores deberá estar garantizada mediante los mecanismos de la Democracia y acatada por todos quienes conviven en dicha circunscripción.

El artículo 6 de esta ley enuncia que “la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta.” (Codigo de la Democracia, 2018, p. 3).

La Función Electoral es uno de las cinco funciones del Estado, se compone de dos Organos, El Consejo Nacional Electoral, que es el ente encargado de vigilar,

convocar a elecciones, escutar los votos y proclamar los resultados, su misión es garantizar, la voluntad democrática expresada en las urnas por los votantes; el Tribunal Contencioso Electoral, que es un organo de justicia, su finalidad es dirimir recursos planteados ante el Consejo Nacional Electoral, resolver litigios entre partidos políticos, movimientos etc, y sancionarlos.

La ley antes mencionada en su artículo 10 nos manifiesta que “la ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la Democracia.” (Código de la Democracia, 2018, p. 4).

La declaración de la voluntad soberana del pueblo, es manifestada mediante el sufragio, de forma directa y secreta, dicha voluntad se constituye en Ley, por ende es de obligatorio cumplimiento.

El artículo 155 del código de la Democracia expone “las alcaldesas y los alcaldes de los distritos metropolitanos y de los municipios cantonales, serán electos en la circunscripción territorial correspondiente. Se proclamará electo al candidato y candidata que hubiere alcanzado el mayor número de votos. (Código de la Democracia, 2018, p. 33).

El antes mencionado artículo hace referencia a la forma de elección de la principal Autoridad que presidirá los Gobiernos Autónomos Descentralizados y distritos Metropolitanos en nuestro país; este artículo manifiesta que se proclamará vencedor al candidato que hubiera obtenido, el mayor número de votos en una

cierta circunscripción; dejando de esta manera un vacío legal al no tipificar un determinado porcentaje de votos, que debería ser superior al 50 % del número de ciudadanos empadronados en esa jurisdicción; de esta manera se estaría dando legitimidad al candidato electo; a más cumplir con la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano que por otro lado es Ley.

4.4. DERECHO COMPARADO.

4.4.1 Legislación Venezuela.

4.4.1.1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La Constitución de Venezuela en el artículo 2 manifiesta que” Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.” (Constitucion de Venezuela, 2016, p. 1).

Al igual que la constitución ecuatoriana, la legislación venezolana manifiesta que Venezuela es un Estado Democrático; al estar tipificado de esta forma, prima la voluntad soberana del pueblo venezolano, en la toma de decisiones de carácter público y por ende en la elección de sus representantes.

La ley antes mencionada en su artículo 63 manifiesta” el sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas.” (Constitución de Venezuela, 2016, p. 11).

Nuestra norma máxima en su artículo 61 inciso 1 manifiesta al igual que la Constitución de Venezuela, que todos los ciudadanos tenemos el derecho a elegir y ser elegidos, el voto será universal de manera directa y secreta para quienes este legalmente empadronados en una circunscripción territorial.

4.4.1.2. Ley Orgánica De Régimen Municipal Venezolana.

El Artículo 3 de la Ley Orgánica De Régimen Municipal venezolana expresa que “el Municipio constituye la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional establecida en una extensión determinada del Territorio. Tiene personalidad jurídica y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta Ley. Su organización será de carácter democrático y tendrá por finalidad el eficaz gobierno y administración de los intereses peculiares de la entidad.” (Ley Organica De Regimen Municipal, 1984, p. 3).

La Ley Orgánica de Regimen Municipal venezolana, manifiesta que el Municipio es una entidad descentralizada establecida en una circunscripción territorial y será la encargada de la administración local, tiene personalidad jurídica y tendrá autonomía en la toma de decisiones que afecten el buen vivir de sus conciudadanos.

La ley antes menciona en su Artículo 51 manifiesta que “en cada Municipio, Distrito Municipal o Distrito Metropolitano, se elegirá un Alcalde por mayoría relativa, en votación universal, directa y secreta.

El Alcalde podrá ser reelecto en la misma jurisdicción sólo para el período inmediato siguiente y, en este caso, no podrá ser elegido nuevamente hasta después de Transcurridos dos períodos.” (Ley Organica De Regimen Municipal, 1984, p. 14).

Los municipios contaran con un Alcalde electo democráticamente por mayoría relativa o mayoría simple, su duración en el cargo será de cuatro años, pudiendo ser electo por un período más; concluida esta legislatura no podrá presentarse , sino transcurridos dos periodos.

4.4.1.3. El Sistema Electoral Venezolano.

El Consejo Nacional Electoral Venezolano expresa” el Alcalde será electo por mayoría relativa; por la mayoría de las personas que votan” (Consejo Nacional Electoral Venezolano, 2019, p. 15).

Al igual que nuestro país, el sistema de elecciones seccionales venezolano proclama vencedor de las elecciones seccionales al candidato que haya obtenido la mayoría de votos, o sea con la mayoría de los que acuden a ejercer el derecho al sufragio.

4.4.2. Legislación de la República de Colombia.

4.4.2.1. Constitución Política de Colombia.

La norma máxima de la república de Colombia en su Artículo 1 expresa “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades

territoriales, **democrática, participativa** y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.” (Constitución Política de Colombia, 2016, p. 14).

La Constitución de Colombia manifiesta que es un Estado social de Derecho, que cuenta con Autonomía Democrática y Participativa, lo cual significa que al igual que nuestra legislación; prima la voluntad soberana del pueblo colombiano mediante la participación, directa y secreta de sus conciudadanos a través del sufragio, respetando la dignidad humana y el interés general de la nación.

La ley antes mencionada en su Artículo 40 expresa que “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido” (Constitución Política de Colombia, 2016, p.20).

La Constitución Colombiana lleva implícito el derecho a participar en el ejercicio de control del poder político, a más de ser una obligación para los colombianos el ejercer el derecho al voto, es un deber; la ley antes mencionada prevee la facultad a cualquier conciudadano colombiano de elegir y ser elegido.

La ley antes mencionada en el artículo 258 expresa “el voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos.” (Constitución Política de Colombia, 2016, p.97).

La Constitución Colombiana, garantiza la voluntad de los votantes; formula que el sufragio, es un derecho que los ciudadanos lo deben realizar de forma obligatoria, transparente y sin ningún tipo de coerción, el Estado será el encargado de garantizar que dichos comicios se desarrollen de manera normal.

4.4.2.2. Código de Régimen Municipal.

El artículo 128 del código de régimen municipal expone "en todo municipio habrá un alcalde que será jefe de la administración municipal." (Código de Régimen Municipal, 1986, p.20).

El Código de Régimen Municipal colombiano expresa que cada circunscripción territorial contará con un Alcalde, este será la máxima autoridad y estará encargado de la administración local.

El Código de Régimen Municipal colombiano en su Artículo 129 manifiesta que "Los alcaldes serán elegidos por el voto de los ciudadanos para períodos de 4 años, el día que fije la ley, y ninguno podrá ser reelegido para el período siguiente. (Código de Régimen Municipal, 1986, p. 20).

El Código de Régimen Municipal colombiano al igual que en nuestra legislación expresa que los Alcaldes, son electos democráticamente de entre los conciudadanos de una demarcación; este durará en sus funciones cuatro años, asumirá su cargo el día que la ley fije y no podrá reelegirse por otro período consecutivo, será el administrador municipal.

El Código de Régimen Municipal Colombiano en el artículo 130 expresa “el Alcalde es el jefe de la administración pública en el Municipio y ejecutor de los acuerdos del Concejo. Le corresponde dirigir la acción administrativa, nombrando y separando libremente sus agentes y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración. (Código de Régimen Municipal, 1986, p. 20).

El Alcalde es el administrador de la institución local, será el ejecutor de las resoluciones que se tomen en el cabildo, tendrá la potestad de contratar y separar del cargo a sus colaboradores, dictará ordenanzas que afectaran a todos los ramos de su administración; siempre y cuando estén enmarcadas en la ley, ejercerá sus funciones por periodos de cuatro años pudiendo ser reelegido por un periodo.

4.4.3. Legislación Española.

4.4.3.1. Constitución Española.

La Constitución española en el Artículo 23 manifiesta que “los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.” (Constitución Española, 1978, p. 10).

La norma máxima española prevee derechos autónomos a sus conciudadanos, entre ellos tenemos el derecho a la participación política, todos los ciudadanos están llamados a las urnas a ejercer su derecho al voto, sin discriminación alguna; el mismo apartado recoge el derecho a ostentar los diferentes cargos públicos en circunstancias de paridad, así mismo tipifica el derecho a ocupar cargos públicos

representativos, conforme el principio de méritos; al contrario de nuestra legislación la Constitución Española tipifica que, para poder ostentar un cargo público de representación, el candidato debe regirse al Principio de Meritos, o sea estar preparado académicamente para ocupar dicha representación, caso contrario no podría participar en las elecciones.

4.4.3.2. Ley Orgánica del Régimen Electoral General Española.

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General española en su inciso 3 expresa que “En el caso de elecciones municipales, incluidas las elecciones a Cabildos, a Consejos Insulares, al Consejo General del Valle de Arán y a Juntas Generales es indispensable para su ejercicio figurar inscrito en el Censo de Españoles Residentes en España.” (Ley Orgánica Régimen Electoral General, 1985, p. 2).

La ley antes mencionada manifiesta que, para poder ejercer el derecho al sufragio en las elecciones seccionales, se debe cumplir con algunas salvedades, tales como, tener la mayoría de edad, o sea haber cumplido 18 años; así como estar legalmente empadronado en la circunscripción correspondiente a su domicilio, con la salvedad de que el voto es optativo.

El Artículo 196 de la ley antes mencionada enuncia que “En la misma sesión de constitución de la Corporación se procede a la elección de Alcalde, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Pueden ser candidatos todos los Concejales que encabecen sus correspondientes listas.

- b) Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los Concejales es proclamado electo.
- c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría es proclamado Alcalde el Concejales que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el correspondiente Municipio. En caso de empate se resolverá por sorteo.” (Ley Orgánica Régimen Electoral General, 1985, p. 10).

La legislación de régimen Municipal española expresa que todos los concejales pueden ser electos a la dignidad de Alcalde, siempre que obtengan la mayoría absoluta de los votos escrutados en una circunscripción territorial; en caso de que ninguno obtenga la mayoría absoluta, será proclamado vencedor, el concejal que obtenga la mayoría relativa, y por último en caso de que exista empate técnico entre los concejales que obtengan mayoría relativa, se resolverá mediante un sorteo.

4.4.4 Legislación Peruana.

4.4.4.1. Constitución del Perú.

La Constitución de la República del Perú en su Artículo 31 expresa que “Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su

participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.” (Constitución del Perú, 1993, p. 13).

La Constitución de la República del Perú expresa que todos a los ciudadanos están obligados a participar en los asuntos públicos de acuerdo a la normativa vigente, estos tienen el derecho a elegir y ser elegidos a las diferentes dignidades públicas, en la legislación peruana el voto es considerado un derecho y un deber universal, que se lo ejercen de forma secreto y obligatoria, todos los ciudadanos en goce de su capacidad civil.

Así mismo el Artículo 176 de La Constitución de la República del Perú expresa que “el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.” (Constitución del Perú, 1993, pág. 53).

La ley antes mencionada manifiesta que, el sistema electoral rige a nivel nacional, tanto para elegir al ejecutivo como para las elecciones seccionales, este sistema está encargado de que se garantice la expresión legítima de los votantes expresada a través del sufragio; con la aplicación de la misma se da fiel cumplimiento a lo establecido en la norma, avalando la transparencia de los resultados efectuados en los comicios electorales y la legitimidad de las autoridades electas.

4.4.4.2. Ley Orgánica De Municipalidades.

Ley Orgánica De Municipalidades en su Artículo 23 manifiesta que “el Presidente del Jurado Electoral Especial correspondiente, proclama Alcalde al ciudadano que ocupe el primer lugar de la lista que obtenga la votación más alta, siempre y cuando ésta represente más del 20% de los votos válidos. Si ninguna lista alcanza el porcentaje antes señalado, se procede a una segunda elección en la que participan las listas que hubieren alcanzado las dos más altas votaciones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la proclamación oficial de los resultados de la primera elección”. (Ley Organica de Municipales, 2002, p. 4).

Al contrario que nuestro sistema de elecciones seccionales, la ley antes mencionada expresa que se proclamara vencedor de las elecciones, al candidato que haya obtenido el mayor número de votos en una circunscripción territorial, siempre y cuando este porcentaje sea mayor al 20% del número de votantes legalmente empadronados, caso contrario de no llegar a obtener dicho porcentaje, en los proximos 30 días siguiente se realizara una segunda vuelta entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

El Artículo 34 de la ley antes mencionada expresa que “el Alcalde y los regidores de los concejos municipales son elegidos por sufragio secreto, directo y obligatorio; desempeñarán sus respectivos cargos por un período de tres 4 años, pudiendo ser reelegidos para el siguiente período.” (Ley Organica de Municipales, 2002, p. 5).

La Ley Orgánica de Municipalidades peruana manifiesta que las autoridades seccionales son electas democráticamente, la votación a más de ser obligatoria

para todos los ciudadanos mayores de 18 años, se la realiza de forma secreta y directa; estos representantes se desempeñaran en sus cargos por el lapso de cuatro años; la misma ley prevé, que estos pueden reelegirse por otro periodo más, quedando esas dignidades vacantes para que otros candidatos puedan ser partícipes en las siguientes elecciones.

4.4.5. Diferencia y Semejanzas.

4.4.5.1. Diferencias.

La Constitución venezolana en su artículo 2 manifiesta, Venezuela es un Estado constitucional de Derecho, Nuestra Constitución en su artículo 1 expresa que nuestro país es un Estado Constitucional de Derechos, esta sería la única diferencia que existe entre ambas legislaciones con respecto a la norma máxima, en relación a la Constitución de Colombia y al igual que la Constitución venezolana, manifiesta que Colombia es un Estado constitucional de derecho, tendríamos la misma diferencia; en relación a la Constitución Española que expresa en su artículo 1 que al igual que las anteriores legislaciones España es un Estado constitucional de derecho pero su forma política de Estado es Monárquica, al contrario que nuestro país nuestra forma de gobierno es República, la Constitución de la República del Perú manifiesta en su norma máxima que es un Estado de Derecho, que al igual que las otras legislaciones antes mencionadas esa sería la única diferencia en relación a nuestra norma máxima.

4.4.5.2. Semejanzas

Nuestra Constitución en su artículo 1 expresa que el Ecuador es un Estado constitucional, social, democrático, soberano, de derechos y justicia, estos

enunciados son correlativos las normas supremas de Venezuela, Colombia, España y Perú, ya que al igual que nuestra norma máxima también tipifican estos articulados en sus legislaciones, su forma de gobierno es Republicano al igual que el nuestro país.

El sufragio es una obligación y a la vez un derecho que tienen los ciudadanos, para la elección de alcaldes; los ciudadanos tienen el derecho a elegir y ser elegidos, en estas legislaciones al igual que la nuestra rige a una ley de elecciones seccionales, que aportara con las reglas y requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar dichas dignidades.

La forma de elegir al ejecutivo local, se lo hará de manera democrática, para proclamar vencedor de dichas elecciones se tomará en cuenta la mayoría relativa, no así la mayoría absoluta de los ciudadanos legalmente empadronados en una circunscripción territorial. El tiempo que permanecerán en sus funciones será de 4 años, y podrán reelegirse por un periodo más.

5.- MATERIALES Y METODOS

Materiales Utilizados.

Entre los materiales utilizados en el presente Trabajo de Titulación, y que me permitieron encauzar la investigación recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, Obras Científicas y Páginas Web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citados en los pies de páginas pertinentes y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi Tesis.

Entre otros materiales se encuentran:

Computador, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora de alquiler, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de Tesis y empastados de la misma, entre otros.

5.2 Métodos.

El proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad de una problemática determinada, este método fue utilizado al momento de consultar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el Marco Conceptual y Doctrinario de mi trabajo de investigación, que constan en los pies de páginas y bibliografías correspondientes.

Método Inductivo: Se aplicó el momento de describir los antecedentes de la institución Jurídica, partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional para luego abarcarlo a nivel Universal, y obtener diferencias, método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Deductivo: Este método se utilizó para partir de una premisa general a un particular; fue aplicada en mi trabajo de investigación al momento de analizar el desarrollo de las reformas a la Ley Orgánica De Elecciones, obteniendo características importantes desarrolladas a nivel nacional. Método que fue aplicado en la Revisión de la Literatura.

Método Analítico: Utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en la revisión de la Literatura, colocado en el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación, siendo estas Constitución de la Republica de Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Elecciones, Código de la Democracia, Ley de Régimen Municipal.

Método Hermenéutico: Aplicado en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutica: Utilizado al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas.

Método Comparativo: Este método fue utilizado en mi trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con las legislaciones venezolana, colombiana, peruana, y española, a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicada el momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de resultados de la investigación.

Método Sintético: Este método fue utilizado a lo largo del desarrollo del Trabajo de Investigación; aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de una temática, para luego resumir y extraer las partes más relevantes.

Método Histórico: Utilizado al momento de analizar los acontecimientos del pasado, encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto a las reformas a la Ley Orgánica de Elecciones, este método se aplicó al momento de citar los antecedentes históricos desde un enfoque Universal y Nacional desarrollado en el Marco Doctrinario.

5.3. Técnicas.

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a profesionales del derecho y abogados en libre ejercicio que tiene conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 5 profesionales especializaos en temas electorales, conocedores de la problemática.

5.4. Observación Documental

Mediante esta técnica se procede al estudio de los resultados obtenidos de la base de datos, del Consejo Nacional Electoral, que versa sobre las elecciones seccionales acontecidas en nuestro País.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos que sirven para la construcción de la Revisión de la Literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática plateada.

6. RESULTADOS.

6.1 Resultados de la aplicación Encuestas.

Las encuestas fueron aplicadas a treinta profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, Abogados especialistas en el ámbito electoral y que han observado de cerca el incumplimiento y vulneración de las normas electorales reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Pregunta Uno: ¿Está de acuerdo con proclamar vencedor de las elecciones seccionales al candidato que haya obtenido el mayor número de votos en una circunscripción territorial, aunque no represente más del 50% de los votantes del padrón electoral?

Cuadro Estadístico N° 1.

Indicador	Variable	Porcentaje
Si	3	10%
No	27	90%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a 30 Profesionales del Derecho del Cantón Loja.
Autor: Norman Antonio Villamagua Conza.



Interpretación:

En la primera pregunta, de los 30 profesionales del derecho encuestados, 27 profesionales que equivale al 90% manifestaron no estar de acuerdo en proclamar vencedor de las elecciones seccionales al candidato que haya obtenido el mayor número de votos, dichos de profesionales coinciden en que al proclamarse vencedor al candidato más votado, se está dando fiel cumplimiento a lo establecido en la ley mientras; que 3 profesionales que equivale al 10 % señalaron estar de acuerdo en proclamar vencedor de las elecciones seccionales al candidato que haya obtenido mayor votación, la razón es que se debe proclamar vencedor al que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos de los empadronados de dicha circunscripción.

Análisis:

La mayoría de los profesionales encuestados, señalan no estar de acuerdo con proclamar vencedor de las elecciones seccionales al candidato que haya obtenido el mayor número de votos, dichos profesionales coinciden en que debe

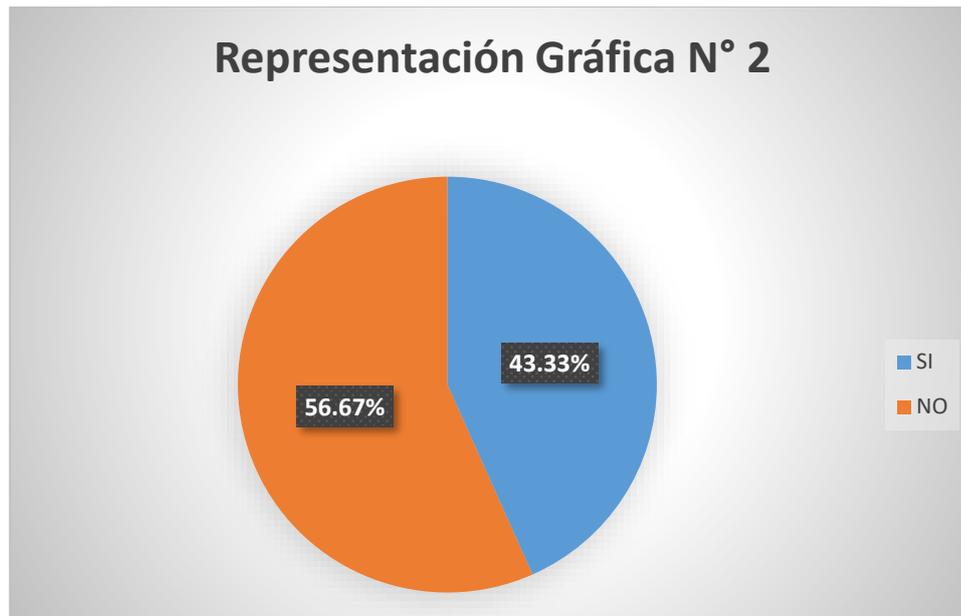
proclamarse vencedor al candidato que obtenga la mayoría absoluta más, no la mayoría relativa o mayoría simple; tomando en consideración el primer criterio, primaría los principios de la democracia, y de las mayorías, estaremos dando fiel cumplimiento a la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano; un menor porcentaje de los profesionales encuestados manifestaron, estar de acuerdo en proclamar vencedor al candidato que obtenga la mayoría simple, señalan que esta decisión sería democrática porque estaríamos actuando, según lo establecido en los estatutos que rigen las elecciones seccionales.

Pregunta Dos: ¿Considera Usted que se está garantizando la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano al designar Alcalde a un candidato que haya obtenido el mayor número de votos; aunque este porcentaje sea menor al 50 % del número de electores legalmente registrados de esa circunscripción territorial?

Cuadro Estadístico N° 2.

Indicador	Variable	Porcentaje
Si	13	43.33%
No	17	56.67%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a 30 Profesionales del Derecho del Cantón Loja.
 Autor: Norman Antonio Villamagua Conza.



Interpretación:

De los 30 profesionales del derecho encuestados, 13 profesionales que equivale al 43.33 % señalaron estar de acuerdo en proclamar vencedor de las elecciones seccionales a la candidata o candidato que haya obtenido la mayor votación, sin considerar que dicho porcentaje sea menor al 50% número de ciudadanos legalmente empadronados en una demarcación territorial; ya que para este grupo de profesionales es la voluntad de los votantes que acuden a ejercer el derecho al voto, mientras que, 17 profesionales que equivale al 56.67% manifestaron que, no se cumple con la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, ya que para poder proclamar vencedor a un candidato debe hacerse con la mayoría absoluta del número de votantes legalmente empadronados.

Análisis:

Personalmente coincido con la opinión de la mayoría de los profesionales encuestados, al expresar que no se está cumpliendo con la voluntad soberana del

pueblo ecuatoriano, ya que para poder proclamar vencedor a un candidato debe hacérselo tomando en cuenta la mayoría absoluta de los ciudadanos legalmente empadronados en una circunscripción territorial, solo así se estaría eligiendo autoridades democráticamente. Un porcentaje menor de los profesionales encuestados coinciden en que, si se cumple la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, ya que para este grupo de profesionales es la voluntad de los votantes que acuden a ejercer el derecho al voto, más no la voluntad de quienes no acuden a las urnas.

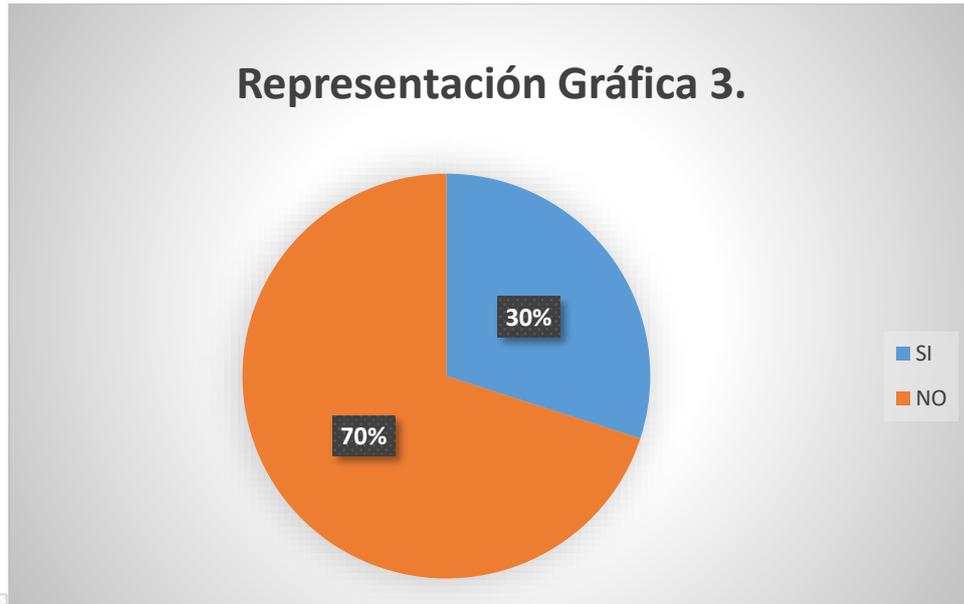
Pregunta Tres: ¿Considera necesario que el porcentaje de votos obtenidos en una jurisdicción territorial, con el cual se proclama vencedor de las elecciones seccionales al candidato que haya obtenido el mayor porcentaje sea superior al 50 % de los electores empadronados?

Cuadro Estadístico N° 3.

Indicador	Variable	Porcentaje
Si	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a 30 Profesionales del Derecho del Cantón Loja.
 Autor: Norman Antonio Villamagua Conza.

Representación Gráfica 3.



Interpretación:

De los 30 profesionales del derecho encuestados, 21 profesionales que equivale al 70% manifestaron estar de acuerdo en que el porcentaje con el cual se proclama vencedor de las elecciones seccionales al candidato o candidata, sea superior al 50 % de los electores legalmente empadronados, la razón, es que esta autoridad sería electa democráticamente, mientras que, 9 profesionales que equivale al 30 % señalaron no estar de acuerdo en que dicho porcentaje sea superior al 50% de los electores, estaríamos violentado los derechos de los candidatos que legalmente son electos por la mayoría de los votantes que acuden al sufragio.

Análisis:

Personalmente coincido con el criterio de la mayoría de los profesionales encuestados al manifestar que, el porcentaje obtenido debe ser superior al 50 % del número de electores legalmente empadronados; para que esta autoridad sea legítima, debe obtener la mayoría absoluta del total de ciudadanos legalmente empadronados en esa circunscripción; no puede ser proclamada vencedor la

candidata o el candidato que obtenga la mayoría relativa. Un menor porcentaje de profesionales encuestados coinciden en que; estarían conformes con proclamar vencedor al candidato que haya obtenido la mayoría relativa; dichos profesionales manifestaron su desacuerdo, en que dicho porcentaje sea superior, ya que dependiendo del número de candidatos sería imposible que uno de estos obtuviera la mayoría absoluta.

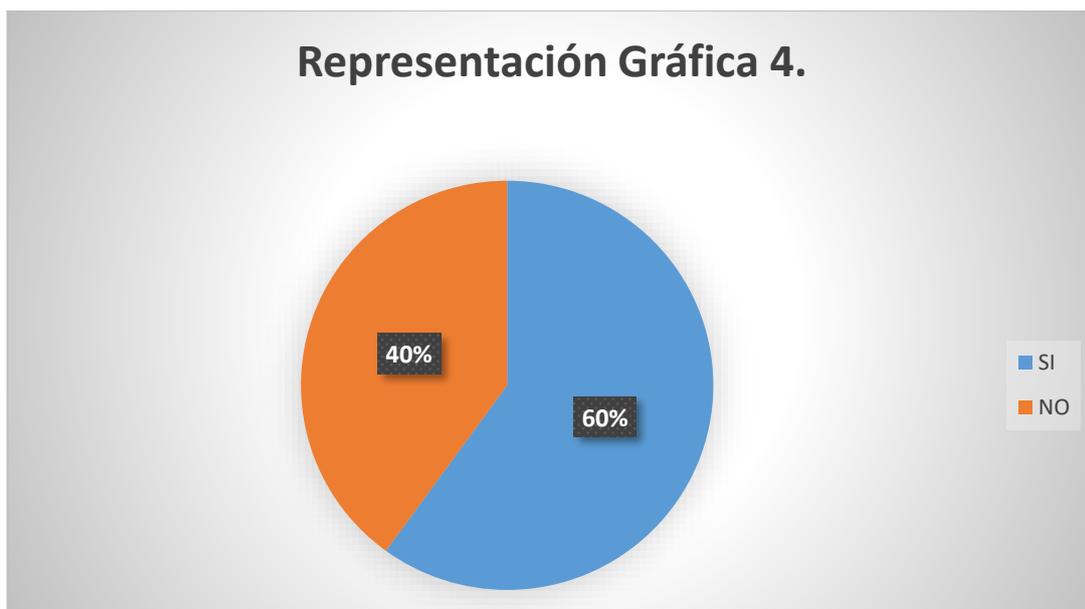
Pregunta Cuatro: ¿Cree usted que con la aplicación del artículo 155 del Código de la Democracia, se está vulnerando el Principio de la Democracia?

Cuadro Estadístico N°4

Indicador	Variable	Porcentaje
Si	18	60%
No	12	40%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a 30 Profesionales del Derecho del Cantón Loja.
 Autor: Norman Antonio Villamagua Conza.

Representación Gráfica 4.



Interpretación:

De los 30 profesionales del derecho encuestados, 18 profesionales que equivale al 60% manifestaron que, con la aplicación del artículo 155 del Código de la Democracia, si vulneramos el principio democrático; al no tipificar un determinado porcentaje, que debería ser, superior al el cincuenta por ciento, estaríamos irrespetando la voluntad de los votantes, por ende dicho candidato no sería electo democráticamente, mientras que, 12 profesionales que equivale al 40% señalaron que, con la aplicación de dicho artículo, se está dando fiel cumplimiento a las normas que rigen el sistema de elecciones seccionales, y por ende no se está vulnerando el principio de las democracias; se daría fiel cumplimiento a lo establecido en la norma.

Análisis:

Personalmente coincido con la opinión de la mayoría de los profesionales encuestados, ya que la democracia como sistema electoral es entendida como el

poder de las mayorías que se impone ante las minorías; de esta manera estaríamos dando fiel cumplimiento a la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, un menor porcentaje de profesionales encuestados coinciden en que, no se está violando dicho principio, ya que en democracia prevalece a la voluntad del pueblo y el derecho a elegir y designar a sus autoridades, que, por otra parte, es lo que establece el artículo 155 del Código de la Democracia; de esta manera estaríamos dando fiel cumplimiento a lo establecido en la ley.

Pregunta Cinco: ¿Cree usted que el Código de la Democracia carece de normas que garanticen la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, manifestada a través del voto; al no regular el porcentaje con el que debe declararse vencedor al candidato participante de dichas elecciones seccionales?

Cuadro Estadístico N°5.

Indicador	Variable	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a 30 Profesionales del Derecho del Cantón Loja.
 Autor: Norman Antonio Villamagua Conza.

Representación Gráfica N°5.



Interpretación:

De los 30 profesionales del derecho encuestados, 27 profesionales que equivale al 90% manifestaron que el Código de la Democracia carece de normas que garanticen la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, ya que al no estar normado un porcentaje, existe ambigüedad el momento de interpretar, ambigüedad que por otro lado es aprovechada por los partidos políticos, mientras que, 9 profesionales que equivale al 10 % señalaron en que el Código de la Democracia, es una norma que cumple con todos los parámetros legales y por ende garantiza la legitimidad de la voluntad de los electores.

Análisis:

Un mayor porcentaje de profesionales encuestados coinciden en que el Código de la Democracia, no brinda las garantías necesarias para la designación de Alcalde, la falta de normas concretas deja libre interpretación de las normas que, a su vez,

son manipuladas de acuerdo al interés de los grupos políticos y económicos del momento. Un menor porcentaje de profesionales encuestados coinciden en que el Código de la Democracia garantiza la voluntad de los electores, su aplicación está acorde a la Constitución y los Tratados de Internacionales, por lo tanto, no estamos en contra de ninguna ley.

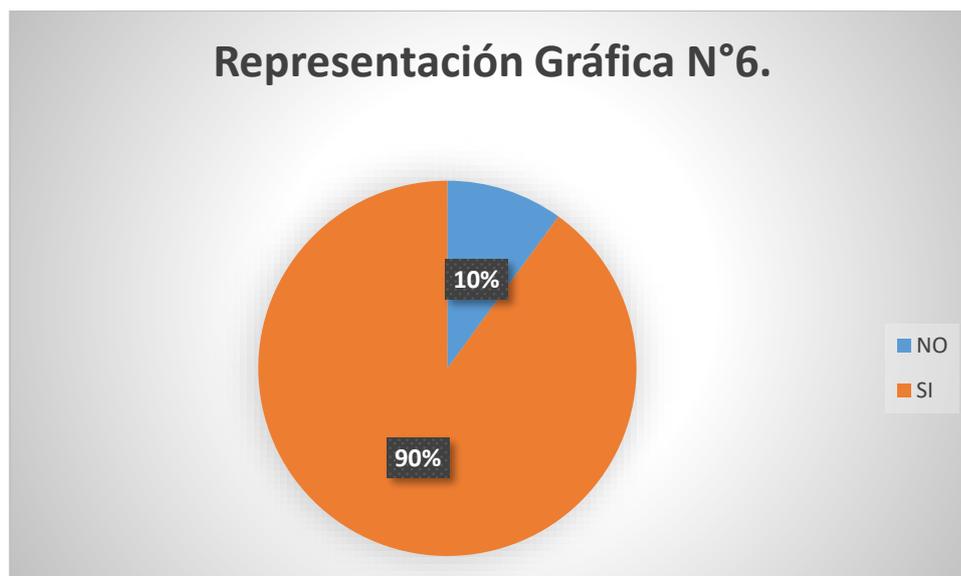
Pregunta Seis: ¿Está de acuerdo en que se elabore un proyecto de reforma al código de la Democracia, específicamente al artículo 155, con el cual se elige Alcaldesa o Alcalde? Se proclamará electo al candidato o candidata que hubiere alcanzado el mayor número de votos, del total de los empadronados de su Jurisdicción.

Cuadro Estadístico N°6

Indicador	Variable	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a 30 Profesionales del Derecho del Cantón Loja.
Autor: Norman Antonio Villamagua Conza.

Representación Gráfica N°6.



Interpretación:

De los 30 profesionales del derecho encuestados, 27 profesionales que equivale al 90% manifestaron estar de acuerdo en que elabore un proyecto de reforma al Código de la Democracia, en el cual se norme un determinado porcentaje, a más de aclarar lo referente a mayoría absoluta o mayoría relativa mientras que, 3 profesionales que equivale al 10 % señalaron su desacuerdo en que se lleve a cabo dicha reforma, coinciden en que el Código de la Democracia está acorde a los requerimientos electorales del momento.

Análisis:

Un mayor porcentaje de profesionales encuestados coinciden en que, se elabore un proyecto de reforma al artículo 155 del Código de la Democracia, dicha reforma debe obligatoriamente contener las garantías necesarias para que se respete la voluntad de los votantes, a más de tipificar un porcentaje mayor al 50 % del número de votantes inscritos en una demarcación y no violentar principios ni derechos; un menor porcentaje de profesionales encuestados expresa su desacuerdo en la

elaboración de dicho proyecto, ya que para estos, el código de la democracia, garantiza los derechos de los candidatos así como la voluntad de los electores.

6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas.

La técnica de entrevista fue aplicada a cinco conocedores de la temática comprendidos entre Jueces, Fiscales y abogados en libre ejercicio, que tienen amplios conocimientos sobre el tema abordado y han evidenciado la problemática más de cerca al estar en constante contacto con lo relacionado al ámbito Electoral.

Pregunta Uno. - ¿Cree usted, que con la aplicación del artículo 155 del Código de la Democracia; con el cual se proclama vencedor de las elecciones seccionales al candidato que haya obtenido la mayoría de votos en una demarcación territorial, sin que este resultado sea mayor al 50% del número de ciudadanos legalmente empadronados, se está vulnerando la Constitución?

Respuestas:

Entrevistado 1.

La Constitución de nuestro país otorga facultades a las distintas leyes para organizar los distintos aspectos del que hacer social, político, económico, etc. En tal virtud considero que no se está violentando la normativa constitucional.

Entrevistado 2.

Indudablemente, la Constitución del Ecuador en su artículo 1 presenta a nuestro país como es un estado democrático, y soberano; con la aplicación del artículo 155 del Código de la Democracia estamos, yendo en contra de la misma, ya que se irrespeta la voluntad del pueblo, que es el fundamento de la autoridad.

Entrevistado 3.

Toda norma que no mantenga conformidad con la Constitución, carecerán de eficacia, este artículo al no plasmar un porcentaje, vulnera la disposición de los votantes.

Entrevistado 4

La imprecisión que conlleva este artículo, hace que tenga varias interpretaciones al momento de dirimir una contienda electoral. Estas interpretaciones son mal utilizadas por los partidos políticos, que buscan el beneficio de unos pocos más, no respetar la voluntad de los electores, por mi parte creo firmemente que sí.

Entrevistado 5.

La democracia es el poder de las mayorías que impone su decisión sobre las minorías, con la aplicación del artículo 155 se da cumplimiento a lo establecido en nuestra máxima norma, por lo tanto, no está siendo vulnerada.

Comentario del Entrevistador:

En esta interrogante establecida para los profesionales entrevistados, la mayoría de los mismos coincide, en que se está vulnerando la norma máxima, la

Constitución en su artículo 1 expresa que el Ecuador es un Estado democrático, por tal razón si no se respetan los porcentajes superiores a la mitad más uno, con el cual se proclama vencedor al candidato que haya obtenido la mayoría de los votos, estamos vulnerando la Constitución.

Pregunta Dos. - ¿Cree usted que con la aplicación del artículo 155 del Código de la Democracia, se está vulnerando el Principio de las Mayorías?

Respuestas:

Entrevistado 1.

Realmente no, en nuestra legislación el derecho al voto es efectuado de forma obligatoria a todos los ciudadanos; de ese porcentaje de electores, se proclama vencedor al candidato que obtuvo el mayor porcentaje, cabe recordar que el principio de las mayorías impone su voluntad sobre las minorías y, por lo tanto, al ser aplicado de esta manera, se da fiel cumplimiento a lo que está establecido de manera legal en la norma.

Entrevistado 2.

Para tomar una resolución de forma colectiva, se lo debe realizar con el consentimiento del 50% más 1 del total de los constituyentes, el irrespetar dicho porcentaje, indudablemente violenta el principio de las mayorías, y por ende dichas resoluciones no tendrían valor alguno.

Entrevistado 3.

Si hablamos de que las elecciones deben ser democráticas, estas deben regirse a la voluntad de la mayoría de los votantes, ya que el principio de las mayorías impone su autoridad sobre el menor porcentaje, si no se cumple con este requisito evidentemente se vulnera el principio de las mayorías.

Entrevistado 4.

Las elecciones seccionales están estipuladas de tal forma que se cumpla con la voluntad de las mayorías, la Ley de Orgánica de Elecciones tipifica la forma de elección, por lo tanto, no se está vulnerando el principio de las mayorías, se está dando cumplimiento a lo que está establecido en la ley.

Entrevistado 5.

Desde luego que sí, para que un candidato sea electo democráticamente, debe contar con la mayoría de los votos, caso contrario carecería de legitimidad.

Comentario del Entrevistador:

En esta pregunta planteada para los profesionales, coincido con la opinión de la mayoría, en expresar que la democracia es la voluntad de las mayorías y por ende dichas mayorías se imponen antes las minorías, al no considerar el porcentaje mayoritario en dichas elecciones sin duda estamos violentando el principio de las mayorías.

Pregunta Tres. - ¿Está de acuerdo en que se proclame vencedor de las elecciones seccionales al candidato que haya obtenido más del 50 % de los votos?

Respuestas:

Entrevistado 1.

Sería lo ideal; si se han considerado a las minorías para que tengan representación, esto algunas veces a resultado contraproducente.

Entrevistado 2.

El marco legal que regula las elecciones seccionales carece de normas que especifiquen dicho porcentaje, un candidato debe ser electo por la mayoría de los votantes, es lo que legalmente debe regir al designar al vencedor; evidentemente estoy de acuerdo con lo requerido.

Entrevistado 3.

Actualmente no se está cumpliendo con esta exigencia, la norma no prevé como requisito un porcentaje superior al 50% del número de votantes, legalmente empadronados; por consiguiente, para que dicho candidato sea democrático y legítimamente proclamado Alcalde, debe obligatoriamente cumplir con este requerimiento, estoy de acuerdo.

Entrevistado 4.

La pregunta es ambigua, ya que, si estamos hablando de mayoría simple, personalmente no estoy de acuerdo, se tomaría como referencia el número de electores que acuden al ejercer el derecho al sufragio, este podría variar en relación al número de votantes, dando como resultado, un porcentaje menor al 50% de la mayoría absoluta, por otro lado, si tomamos como referencia el número de electores empadronados en una demarcación, el porcentaje de la mitad más uno, estaría de acuerdo en que se lo designe vencedor al candidato que obtenga tal proporción, ya que sería electo democráticamente.

Entrevistado 5.

Totalmente de acuerdo, la democracia es la voluntad de las mayorías, dicha voluntad no puede ser violentada, designando autoridades, con un porcentaje minoritario; debe primar el principio de mayorías independientemente del número de electores convocados a ejercer el derecho al sufragio.

Comentario del Entrevistador:

En esta interrogante establecida para los profesionales del derecho, la mayoría de los entrevistados coinciden en que sería lo ideal, el proclamar Alcalde al candidato que obtenga más del 50 % de los votos en una circunscripción, estaríamos dando fiel cumplimiento a la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, no se violentaría principios, a más de que los representantes electos tendrían legitimidad para gobernar.

Pregunta Cuatro. - ¿Cree Usted que una de las posibles soluciones sería, realizar una segunda vuelta electoral, entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor porcentaje de votos?

Respuestas:

Entrevistado 1.

Los procedimientos parlamentarios consideran la mayoría siempre para la toma de decisiones. Considero sería correcto el escoger un representante de la mayoría de votos.

Entrevistado 2.

La situación de una segunda vuelta electoral, no me convence a mí, porque es una situación de costumbre ideológica política impuesta por el imperio, el imperio realiza esto con la finalidad de aclimatar un poco las tensiones políticas, ya que en nuestro país debe primar el criterio la idiosincrasia de cada pueblo; la segunda vuelta será aceptar una dictadura porque no se puede definir eso, como algo democrático tanto por las coaliciones que se puedan dar.

Entrevistado 3.

Creo que sería una de las posibles soluciones, aunque no la más acertada; personalmente apuesto por la realización de unas elecciones primarias, esto reduciría del número de candidatos, la votación sería menos diseminada, y sería la forma más fiable de elección.

Entrevistado 4.

No estoy de acuerdo, ya que se está proclamado vencedor al candidato que ha obtenido el mayor porcentaje de votos; al realizar una segunda vuelta electoral se vulneraría los derechos del candidato que democráticamente fue electo por los votantes.

Entrevistado 5.

La opción de realizar una segunda vuelta entre los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos, es una iniciativa congruente, los votantes expresarían fehacientemente su voluntad el momento de elegir, tendríamos unas elecciones democráticas, por tal razón estoy totalmente de acuerdo con una segunda vuelta electoral.

Comentario del Entrevistador:

En esta interrogante establecida para los profesionales, un mayor porcentaje coinciden que una de las posibles soluciones a este conflicto será realizarse una segunda vuelta electoral, entre los dos candidatos más votados, el candidato que obtenga la mayoría de los votos, será una autoridad electa democráticamente.

Pregunta Cinco. ¿Qué alternativa de solución plantea usted; que pueda garantizar el cumplimiento de la Democracia en nuestro sistema de Elecciones Seccionales?

Respuestas:

Entrevistado 1.

Si elegimos a un ciudadano para que administre los bienes públicos que evidentemente son nuestros, se debe considerar a quienes tengan la aceptación mayoritaria.

Entrevistado 2.

Lo ideal sería realizar una segunda vuelta entre los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos, solo de esa manera solventaríamos la rivalidad existente; otra de las posibles soluciones al conflicto sería normar un porcentaje mayoritario a la mitad más del número de votantes inscritos en una

comarca, resueltos en una sola vuelta electoral; aviando una disipando una segunda vuelta.

Entrevistado 3.

Como ya lo expliqué anteriormente, optaría por la reducción del número de candidatos, estableciendo unas elecciones primarias de entre todos los aspirantes a dicha dignidad; del resultado de las mismas, obtendríamos al candidato participante.

Entrevistado 4.

Que se proclame vencedor al candidato que haya obtenido el 50% mas 1 de los votantes legalmente empadronados en una circunscripción territorial, (mayoría absoluta).

Entrevistado 5.

Posiblemente una segunda vuelta; personalmente propongo normar en la ley un porcentaje superior al 40 por ciento de la mayoría absoluta; o en su efecto proclamar vencedor al candidato que obtenga un 50% más de votos en relación al segundo candidato más votado, obviando con ello una segunda ronda electoral.

Comentario del Entrevistador:

En esta interrogante establecida para los profesionales, algunas de las posibles soluciones para dirimir esta contienda electoral, sería una sola vuelta proclamando al candidato que obtenga la mayoría absoluta, otra de las posibles alternativas expresadas por los entrevistados sería una segunda vuelta electoral entre los candidatos más votados y por último la reducción del número de candidatos que ostentan dicha dignidad, personalmente creo que la mejor opción sería una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados, estaríamos eligiendo un candidato democráticamente.

6.3. Estudio de Casos.

En la actualidad, los comicios electorales seccionales vienen siendo sistematizados mediante un sistema, que no garantiza, la transparencia, los resultados, ni la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano; por tal razón el presente trabajo tiene como objetivo, realizar un proyecto de reforma que, afecte específicamente al artículo 155 de la Ley Orgánica de Elecciones Código de la Democracia; el mismo que va orientado a normar un porcentaje mayor al 50% del número de electores legalmente empadronados en una demarcación territorial, con el cual, el candidato

electo sea democráticamente proclamado vencedor, sin violentar las leyes, derechos y principios que rigen en democracia.

Con el estudio de los resultados obtenidos en los comicios electorales 2014, queda demostrado, que el mayor porcentaje de candidatos electos, fueron proclamados Alcaldes, con mayoría relativa, ósea con la mayoría de votos, de aquellos ciudadanos que acudieron a ejercer su derecho al sufragio, independientemente que este porcentaje sea menor al 50% del número de ciudadanos legalmente empadronados en dicha circunscripción, violentando de esta manera la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano y por ende la Democracia; un mínimo porcentaje de candidatos electos fueron proclamados vencedores con más del 50% del número de electores que acudieron a ejercer su derecho al voto, evidenciando de esta forma un vacío legal en la norma.

CARGOS MUNICIPALES.



Autoridad Electa.

Nombre BAILON ABAD JORGE ARTURO.

Género Masculino.

Lista 1- 11- 17.

Partido ALIANZA PARA TODOS.

Provincia Loja.

Cantón Loja.

Orden 1.

Total votos 46.224 **33.93 % DEL TOTAL DE VOTOS VALIDOS.**

CARGOS MUNICIPALES.



Autoridad Electa.

Nombre GONZALES SALINAS VICTOR MANUEL.

Género Masculino.

Lista 21.

Partido MOVIMIENTO CREO.

Provincia ZAMORA CHINCHIPE.

Cantón ZAMORA.

Orden 1.

Total votos 5120 27.5% DEL TOTAL DE VOTOS VALIDOS.

CARGOS MUNICIPALES.



Autoridad Electa.

Nombre VITERI CYNTIA.

Género Femenino.

Lista 6 – 75.

Partido MADERA DE GUERRERO.

Provincia GUAYAS.

Cantón GUAYAQUIL.

Orden 1.

Total votos 714369 52.60% DEL TOTAL DE VOTOS VALIDOS.

CARGOS MUNICIPALES.



Autoridad Electa.

Nombre YUNDA MACHADO JORGE HOMERO.

Género Masculino.

Lista 19.

Partido MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO.

Provincia PICHINCHA.

Cantón QUITO.

Orden 1.

Total votos **296096** **21.39% DEL TOTAL DE VOTOS VALIDOS.**

CARGOS MUNICIPALES.



Autoridad Electa.

Nombre **SOSA ROBINSON LUCIA.**

Género **Femenino.**

Lista **2.**

Partido **UNIDAD POPULAR.**

Provincia **ESMERALDAS.**

Cantón **ESMERALDAS.**

Orden **1**

Total votos **49097** **44.96% DEL TOTAL DE VOTOS VALIDOS.**

CARGOS MUNICIPALES.



Autoridad Electa.

Nombre **NAPOLEON CADENA.**

Género **Masculino.**

Lista **21 – 61.**

Partido **ALIANZA UNIDOS POR CHIMBORAZO.**

Provincia **CHIMBORAZO.**

Cantón **RIOBAMBA.**

Orden **1.**

Total votos **31476** **22.88% DEL TOTAL DE VOTOS VALIDOS.**

CARGOS MUNICIPALES.



Autoridad Electa.

Nombre	YUGSI TENELEMA SEGUNDO FELIPE.
Género	Masculino.
Lista	18.
Partido	MOVIMINETO PLURINACIONAL PACHAKUTIK.
Provincia	CAÑAR.
Cantón	CAÑAR.
Orden	1.
Total votos	12.969 41.59 40.18% DEL TOTAL DE VOTOS VALIDOS.

CARGOS MUNICIPALES.



Autoridad Electa.

Nombre	DIAZ CAMPOVERDE DARWIN.
Género	Masculino.
Lista	21- 62- 7- 10- 19- 33.
Partido	ALIANZA LOJA PROGRESA.
Provincia	LOJA.
Cantón	CHAGUARPAMBA.
Orden	1.
Total votos	1727 31.33% DEL TOTAL DE VOTOS VALIDOS.

CARGOS MUNICIPALES.



Autoridad Electa.

Nombre	SUQUILANDA VALDIVIESO ALFREDO.
Género	Masculino.
Lista	21- 62- 7- 10- 19- 33.
Partido	ALIANZA LOJA PROGRESA.
Provincia	LOJA.
Cantón	MACARA.
Orden	1.
Total votos	4508 38.18% DEL TOTAL DE VOTOS VALIDOS.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos.

En el proyecto de investigación se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos, los mismos que se procede a su verificación.

7.1.1. Objetivo General:

“Realizar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario respecto a la forma de proclamar vencedor a la candidata o candidato a alcalde que haya alcanzado el mayor porcentaje en las elecciones seccionales”

Este objetivo general se verifica en la presente tesis con el desarrollo y análisis de la revisión de literatura, en donde se realiza el marco conceptual doctrinario y jurídico. El estudio conceptual se verifica con el análisis de los siguientes temas: Estado de Derecho, Sistema Electoral, Participación Ciudadana, Municipio, Democracia, Soberanía, Alcalde.

El estudio Doctrinario se precede a verificar con el desarrollo del marco doctrinario, donde se analizan las temáticas o categorías: Reseña Histórica de la Democracia, Ciudadanía en Atenas y Derecho al Voto. Democracia en Ecuador. Principios que la Democracia, Aceptando los Resultados de las Elecciones, Responsabilidad, Participación del Ciudadano, Control Sobre el Abuso de Poder, Igualdad, Transparencia, Principio de Mayoría, el Principio Democrático, Teorías, Tendencias, la Izquierda Política, la Derecha Política.

El estudio jurídico se procede a verificar con el desarrollo del marco jurídico en donde analizo interpreto utilizando y empleando el método exegético y hermenéutico, de las normas jurídicas que tiene relación con la problemática de estudio, utilizando las siguientes leyes: Constitución del Ecuador, Tratados Internacionales, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código de la Democracia, Ley de Régimen Municipal.

Así mismo, con la ayuda del método comparativo se precede a interpretar normas jurídicas relacionas a la problemática de leyes extranjeras entre ellas: Constitución Venezolana, Ley de Régimen Municipal Venezolana, Constitución de Colombia, Ley de Régimen Municipal Colombiana, Constitución de España, Ley de Régimen Municipal Española, Constitución del Perú, Ley de Régimen Municipal Peruana. De esta manera queda demostrada la verificación del presente Objetivo.

7.1.2. Objetivos Específicos.

El primer objetivo específico consistió en **“Demostrar que la existencia de un vacío legal, en la Ley Orgánica de Elecciones (Código de la Democracia), vulnera el principio de la Democracia.”**

El primer objetivo específico se verifico al momento de plantear la cuarta pregunta de las encuestas, en esta interrogante se expuso” Cree usted que con la aplicación del artículo 155 del Código de la Democracia, se está vulnerando el Principio de la Democracia; obteniendo como resultado que, el 60% coinciden en que, al no tipificar un porcentaje y proclamar vencedor al candidato que haya obtenido la mayoría de votos en una circunscripción, independientemente cual sea este porcentaje, no se está dando fiel cumplimiento a la voluntad soberana del pueblo

ecuatoriano, por lo tanto al irrespetar esta decisión estamos vulnerando el principio de la democracia, por tanto no se cumple a lo establecido en la norma máxima que nos manifiesta en su artículo 1 que nuestro país es un Estado democrático y soberano. De esta forma queda verificado el presente objetivo determinado.

El segundo objetivo específico consistió en **“Establecer la necesidad de garantizar la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, considerando el mayor porcentaje, en referente a la elección de alcaldesa o alcalde”**

El segundo objetivo específico se logra verificar con la segunda pregunta de las encuestas; en esta interrogante se expuso” Considera Usted que se está garantizando la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano al designar Alcalde a un candidato que haya obtenido el mayor número de votos; aunque este porcentaje sea menor al 50 % del número de electores legalmente registrados de esa circunscripción territorial”; obteniendo como resultado que el 56% de encuestados manifiestan en que, mediante una reforma al Código de la Democracia obligatoriamente debe garantizarse la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, primando de esta manera el principio de la democracia, que no es más que la voluntad de las mayorías; dicha reforma normara un porcentaje superior al 50% del número de electores legalmente empadronados, de esta forma, solo así quedaría garantizada la voluntad de los electores, por lo tanto dichos profesionales coinciden en la necesidad de garantizar la voluntad de los electores.

De esta forma queda verificado el presente objetivo determinado.

El tercer objetivo específico consistió en **“Realizar una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Elecciones (Código de la Democracia), para garantizar la**

voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, en relación a la elección de alcaldesa o alcalde.”

El tercer objetivo específico se logra verificar con la sexta pregunta de las encuestas; en esta interrogante se expuso” Está de acuerdo en que se elabore un proyecto de reforma al código de la Democracia, específicamente al artículo 155; con el cual se elige Alcaldesa o Alcalde. (Se proclamará electo al candidato o candidata que hubiere alcanzado el mayor número de votos); obteniendo como resultado que el 90%, expresaron estar de acuerdo en realizar una propuesta de reforma al Código de la Democracia, incluyendo en la misma los porcentajes, y las garantías necesarias, que avalen la voluntad de los votantes a más de no violentar principios ni derechos, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. De esta forma queda verificado el presente objetivo determinado.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

De acuerdo al proyecto de tesis aprobado consta la siguiente Hipótesis que procedo a comprobar” **La Ley Orgánica de Elecciones, (Código de la Democracia), carece de normas que garanticen la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, en relación a la elección de alcaldesa o alcalde.**

La presente hipótesis se logra verificar al momento de analizar la norma que fue objeto de estudio; su contrastación resulto positiva, ya que, al plantear una reforma al artículo 155 del Código de la Democracia, que consiste en normar un porcentaje mayor al 50% de los votos obtenidos en una contienda electoral, se garantiza la voluntad del pueblo ecuatoriano; conforme el resultado de las encuestas realizadas en la pregunta 5, tenemos que el 90% coinciden en que el Código de la Democracia

carece de normas que garanticen unas elecciones seccionales transparentes y que no vulneren derechos ni principios establecidos en los estamentos que rigen las elecciones. De esta forma queda verificado la presente hipótesis.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.

Al ser nuestro país un Estado constitucional de derechos y justicia, se entiende como un país democrático, soberano, intercultural, plurinacional y laico; prevalecen los derechos de las personas sobre el Estado y las leyes.

La propuesta jurídica de este proyecto de investigación se fundamente en la doctrina, que a su vez comprende la reseña histórica, de lo que es la Democracia; y como llego a nuestro país, lo que contribuyó a la realización un amplio análisis jurídico en la investigación del tema, dando como resultado, la propuesta de un proyecto de reforma jurídica.

En el ámbito jurídico se analizó la Constitución de la República del Ecuador, así como la Ley Orgánica de Elecciones Código de la Democracia.

La Constitución de la República del Ecuador de conformidad con el artículo 1 manifiesta” el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.”

Nuestra Constitución instituye la Democracia, como un mecanismo político soberano, al que tenemos derecho los ciudadanos ecuatorianos, para elegir a nuestros gobernantes; dicho mecanismo garantiza la transparencia de los resultados obtenidos en los comicios electorales; normando de esta manera, el fiel

cumplimiento de la voluntad de la mayoría de los electores expresada a través sufragio.

En el mismo cuerpo legal en su artículo 61 inciso 1 y 2 manifiesta los ecuatorianos y ecuatorianas tenemos derecho a elegir y ser elegidos, participar en asuntos de interés público. La Ley Suprema, faculta a los ciudadanos a ser partícipes en todos los actos interés público, a más de ser una obligación ejercer el derecho al sufragio, es nuestro deber contribuir en la toma de decisiones que afecten el desarrollo de nuestros pueblos.

Por otra parte, el artículo 95 del mismo cuerpo legal expresa, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes. La Constitución plasma la participación ciudadana, como un sistema en la cual los ciudadanos sin ser autoridades o formar parte del gobierno, puedan ser partícipes en la toma de decisiones publica políticas teniendo como objetivo principal el reclamo de sus derechos.

En el artículo 253 de esta misma ley expresa que Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular. Al ser un mandato constitucional la elección popular de Alcaldes, este deber ser electo democráticamente, respetando la voluntad del soberano.

El artículo 424 declara que, la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público

deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica; la discordancia existente entre nuestra máxima norma y el Código de la Democracia, da lugar a la creación de un vacío legal; dicha norma, al no guarda conformidad con la Constitución es ineficaz, por otra parte, la ambigüedad en la misma, crea diferentes interpretaciones jurídicas, que a su vez son aprovechadas por candidatos y partidos políticos, buscando el bien de sí mismos, y no velando por los beneficios de la sociedad ecuatoriana.

En el literal b del artículo 25 de los Tratados Internacionales inciso b, expresa que todos los ciudadanos gozamos del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto, que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores. Los Tratados Internacionales en el artículo antes mencionado, dan plena garantía a la voluntad de los electores; al existir discordancia entre nuestra ley de elecciones y el artículo antes mencionado, vemos la necesidad de realizar un proyecto de reforma que guarde concordancia con la ley antes mencionada y los demás estamentos que rigen en el sistema de elección en nuestro país.

Por otra parte, el artículo 11 inciso 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos manifiesta que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, la decisión que el soberano tome en las elecciones, da el poder legítimo a sus representantes, estos contarán con la potestad, de toma decisiones que afecten directamente a la sociedad que los eligió.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 59 manifiesta que, el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del

ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral, de acuerdo a esta norma se puede establecer que la primera autoridad será electa respetando las regulaciones que rigen para la designación del mismo, al no establecer como requisito fundamental un porcentaje determinado en nuestra ley de elecciones y proclamar vencedor al candidato que únicamente obtenga la mayoría simple, de aquellos ciudadanos que acuden a ejercer el derecho al sufragio, sin estimar la voluntad de la mayoría absoluta de los votantes, violentamos la decisión del soberano, que por otra parte es la base de la autoridad del poder público.

En el artículo 6 del mismo cuerpo legal expresa que, la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta. La Función Electoral como ente encargado de garantizar el normal desarrollo de las elecciones; al no contar con los elementos necesarios, queda ineficaz y, por ende, debe regirse y la ley existente proclamando vencedor al candidato que obtenga la mayoría de los votos escrutados.

El artículo 155 del Código de la Democracia manifiesta que, se proclamará electo al candidato y candidata que hubiere alcanzado el mayor número de votos, esta norma al estar inconclusa y en contradicción con los principales estamentos que rigen el sistema de elecciones en nuestro país, es ineficaz, ya que con la aplicación de la misma no se garantiza el cumplimiento de la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, a más de violentar derechos y principios constitucionales, que por otra

parte, dan como resultado la proclamación de autoridades ilegítimas, surge la necesidad de elaborar un proyecto de reforma, que garantice la decisión del soberano y la proclamación de autoridades democráticamente electas.

8.- CONCLUSIONES.

Una vez desarrollada la revisión de la literatura estructura del marco Conceptual, Doctrinario, Jurídico y Derecho Comparado y analizados los resultados de las encuestas y entrevistas, estudio de casos se procede a las siguientes conclusiones.

- 1.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 expresa que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, democrático, soberano, con el cual garantiza la veracidad y la transparencia de los comicios electorales; el artículo 155 del Código de la Democracia, al estar en disconformidad con nuestra norma máxima y ser una norma inconclusa, carece de eficacia jurídica, para ser aplicada en los comicios electorales seccionales.

- 2.- Al existir un vacío legal en la norma, con el cual se designa a la primera autoridad local, y en su efecto, al proclamar vencedor de las elecciones seccionales al candidato que obtuvo el mayor porcentaje de votos, tomando como referencia únicamente la mayoría relativa, vulneramos el principio de la democracia, por cuanto, se impondrían la voluntad de las minorías, más no la voluntad de las mayorías.

- 3.- Al no existir elementos procedentes para poder garantizar la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, respecto a la elección de Alcalde; considerándose simplemente la mayoría de los votantes que acuden a ejercer su derecho al sufragio, más no la mayoría de los votantes legalmente empadronados, optamos por reformar el artículo 155 del Código de la Democracia, normando un porcentaje con el cual se no se vulnere la voluntad del electorado y nuestra norma máxima.

- 4.- El Código de la Democracia carece de normas que garanticen la voluntad de elección popular; el artículo 155, al no contar con un porcentaje específico, da lugar a la creación ambiguas interpretaciones, que a su vez vulnera derechos y principios; tanto para electores como para elegidos.
- 5.- Con el estudio del Derecho Comparado se concluye que la Ley Orgánica de Municipalidades del Perú, en su artículo 23 manifiesta que, se proclamará vencedor de las elecciones seccionales al candidato que obtenga la mayoría de votos, con la salvedad, que si ninguno alcanza un porcentaje mayor al 20 % del total del padrón electoral, estas se resolverán en una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos más votados, esto con el fin de que dicha autoridad tenga legitimidad y sea electa democráticamente.
- 6.- Con resultados de las encuestas, el mayor porcentaje de profesionales encuestados expresaron en que se debe proclamar vencedor de las elecciones seccionales al candidato que obtuvo el mayor porcentaje, pero tomando como referencia la mayoría absoluta del patrón electoral, a más de precisar su desacuerdo con la manera con la que en la actualidad se proclama Alcalde, es una ley que no da las garantías necesarias para garantizar unas elecciones democráticas.
- 7.- Con los resultados de las entrevistas el mayor porcentaje de profesionales entrevistados coincidieron en manifestar la necesidad de elaborar un proyecto de reforma al Código de la Democracia, con el cual se garantice el principio de la democracia, principio de mayorías, la soberanía y la no vulneración de la Constitución.

- 8.- Con del estudio de casos se establece que, de los resultados de los comicios electorales 2014 la mayoría de Alcaldes electos en nuestro país, fueron proclamados tomado como referencia la mayoría relativa, ósea se los proclamo vencedores de los comicios electorales con la mayoría de los votantes que acudieron a ejercer el derecho al sufragio.
- 9.- Existir un vacío legal en artículo 155 Código de la Democracia, que no garantiza unos comicios democráticos, ni la transparencia de los resultados con la cual, se proclama vencedor de las elecciones a los candidatos participantes, implica la necesidad de elaborar un proyecto de reforma al artículo 155 de la ley antes mencionada, con el cual quede garantizada la voluntad de los votantes y no se vulnere derechos, ni principios a más de la Constitución.

9. RECOMENDACIONES.

Una vez que se han establecido las siguientes conclusiones en el presente trabajo de tesis, se procede a presentar las siguientes recomendaciones.

- 1.- El Estado a través de los organismos electorales, determine los mecanismos necesarios para garantizar la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano sin que esta quebrante derechos y principios democráticos.
- 2.- La Función Electoral, como garante de la soberanía y la democracia, transparente los resultados de los comicios electorales seccionales, al momento de proclamar vencedor a un candidato que cuente con la mayor aceptación de los electores legalmente empadronados en una circunscripción.
- 3.- El Consejo Nacional Electoral como máximo organismo electoral, se implique de manera concreta en la aplicación de las normas que rigen el sistema electoral seccional en nuestro país, con el objetivo de dar fiel cumplimiento a las decisiones colectivas expresadas a través del sufragio.
- 4.- Los Colegios, Foros y Escuelas de Abogados, realicen proyectos de reformas al Código de la Democracia, explícitamente el artículo 155, con el objetivo de garantizar la voluntad de elección popular y la no vulneración de normas y principios constitucionales.
- 5.- Las Universidades y Escuelas Políticas, incluyan en sus programas de estudio la materia de cultura política, esto con el ánimo de contar con una sociedad instruida en asuntos sociales electorales democráticos.

- 6.- La Asamblea Nacional, regule el marco legal, reformando la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, en relación al porcentaje, con el cual se proclama vencedor al candidato mayor votado, tomando como referencia una mayoría absoluta del número de electores, garantizando de esta manera la voluntad de elección popular.

- 7.- La Asamblea Nacional, mediante Consulta Popular, elabore un proyecto de reforma al Código de la Democracia, en el cual se reduzca a dos, el número de candidatos que ostentan llegar a la Alcaldía; de esta forma la elección de la primera autoridad local, sería democrática.

- 8.- Los partidos políticos, realicen elecciones primarias, con el ánimo de reducir el número de candidatos que ostenten llegar a la alcaldía, de esta forma la votación se dirimiría entre un menor número de candidatos; evitando de esta manera, la proclamación de autoridades ilegítimas.

- 9.- La ciudadanía, exigir a los organismos electorales, instrucción política permanente; planificando, supervisando y ejecutando planes educativos que traten la problemática planteada, de esta forma contaríamos con una sociedad instruida capaz de elegir autoridades legítimas.

9.1. PROYECTO DE REFORMA JURÍDICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que: el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que: el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Participar en los asuntos de interés público.

Que: el numeral 1 del artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto la persona

Que: el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que: el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador señala que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde.

Que: el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados

internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que: el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales.

Que: el literal b del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos manifiesta; Todos los ciudadanos gozaran del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto, que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores.

Que: el numeral 3 del artículo 11 de del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que: la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Que: el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que: el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Que: el artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la Democracia.

Que: el artículo 155 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia expresa: Las alcaldesas y los alcaldes de los distritos metropolitanos y de los municipios cantonales, serán electos en la circunscripción territorial correspondiente. Se proclamará electo al candidato y candidata que hubiere alcanzado el mayor número de votos.

En el uso de las atribuciones que le confiere a la Asamblea Nacional el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA.

Art. 1. Sustitúyase el artículo 155 por el siguiente:

“Las alcaldesas y los alcaldes de los distritos metropolitanos y de los municipios cantonales, serán electos en la circunscripción territorial correspondiente. Se proclamará electo al candidato o candidata que hubiere alcanzado el mayor número de votos, siempre y cuando éste represente más del 50% de los votos válidos. Si ninguna lista alcanza el porcentaje antes señalado se procederá a una segunda elección, dentro de los 30 días siguientes, contados desde la proclamación oficial de los resultados de las primeras elecciones, en la que participan las dos listas que hubieren alcanzado las más altas votaciones”

Artículo único: quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

Disposición Final: La siguiente Ley Reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad de San Francisco de Quito, a los ocho días del mes de marzo del 2019.

.....

.....

F. Presidente.

Secretario.

10. BIBLIOGRAFIA.

Obras Jurídicas.

PORTONY,A. (2006). *EL NACIMIENTO DE LA DEMOCRACIA*. (1 ed.).

Balears, Govers.Illes, (2015). Participacion Ciudadana. *Govern Illes Balears*, 1.

CABANELLAS, Guillermo. (1993). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. BUENOS AIRES, ARGENTINA:S/E.

Baños,Jessica. (04 de JUNIO de 2006). SCIELO. (A. i. 1870-0063, Productor) Obtenido de SCIELO: (s.f.).

GABINO,Fraga. (2010). *LA ADMINISTRACION MUNICIPAL*. MEXICO: UNIVERSIDAD SAN CARLOS.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO. (2008). Quito.: Editora Nacional.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICOJURIDICO. (2008). Quito., Ecuador: Editora Nacional.

Barquero, E. M. (1989). Codigo de Moral Profesional. En E. MUÑOZ, *Necesidad y Existencia del Codigo de Moral Profesional* (págs. 340,384,385). Costa Rica: Grijalbo, S.A.

LA ONU Y EL ESTADO DE DERECHO. (2004). EL ESTADO DE DERCHO. *LA ONU Y EL ESTADO DE DERECHO*. 1.

Divulgacion Dinamica, (24 de MAYO de 2017). PARTICIPACION CIUDADANA. *Divulgacion Dinamica*, 1.

Sambrano,N. (2018). *DEMOCRACIA*. LOJA: DON BOSCO.

Echeverría, Luis.2013.MEXICO.2003.LOS COMICIOS ELECTORALES.

SISTEMA DE INFORMACIO LEGISLATIVA . (2008). SISTEMA DE LECCIONES. *SISTEMA DE INFORMACIO LEGISLATIVA* , 1.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, (2014). *DEMOCRACIA Y SUFRAGIO EN EL ECUADOR*. QUITO, ECUADOR: CARACOLA EDITORES.

Alarcon, Fabian. J. (2007). *Universidad Austral de Chile*. Chile: Valdivia Chile.

AMERICAS,Deliberando en una Democracia. (1994.). *PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA*.

CARIBE. O. D. (2008). Sistema político electoral. *OBSERVATORIO DE IGUALDAD DE GENERO DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE*, 1.

Flores, Zuñiga.D. (S/A). *ROUSSEAU Y LA DEMOCRACIA*. COSTA RICA .

- Aviles, Pinos.Efren. (2010). *ECUADOR EN DEMOCRACIA*. GUAYAQUIL.
- Morales. Gomes.Francisco. (2010). *DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN EL ECUADOR*. Quito.: Editorial Andina.
- REYES, D. J. (2008). *ESTADO DE DERECHO, DERECHOS HUMANOS.UNAM*. MEXICO, MEXICO: S/E.
- HERNANDEZ, A. M. (2003.). *DEFINICIONES DE MUNICIPIO*. MEXICO: DR © 2003. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Picado,H. (16 de JUNIO de 2008). Sistema Electoral. *Implicaciones Jurídicas del Sistema Electoral*.1.
- JESSICA, B. (2006). *Teorías de la democracia: debates actuales*. MEXICO.: versión impresa ISSN 1870-0063.
- LOPEZ, J. (2009). *RUMBO A LA DEMOCRACIA*. ESPAÑA.: Bubok.
- Palacios,M. (2015). *PRINCIPIOS DEMOCRATICOS*. Asuncion., Paraguay.
- Martinez, J. (11 de 05 de 2017). *leyderecho.org/cuerpo-legal/*. Obtenido de leyderecho.org/cuerpo-legal/: <http://diccionario.leyderecho.org/cuerpo-legal/>
- MARTINEZ GIL, P. (2010). *EL MUNICIPIO, LA CIUDAD Y EL URBANISMO*. MEXICO: S/E.
- OCEANO, D. (1978). *OCENAO, SINONIMOS Y ANTONIMOS*. Barcelona, España: Ocena grupo editorial.
- PEREZ PORTO, J. (2016). *DEFINICION DE SISTEMA ELECTORAL. DEFINICIONES.*, 1.
- Ricci, D. G. (2011). *ESTADO DE DERECHO Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD*. MEXICO, MEXICO: d. r. © c.Periférico Sur núm. 3469.
- Rivero Palacios, L. A. (2012). Tendencias políticas de Izquierda y Derecha. *LUISRIVEROBERTORELLI.*, 1-3.
- RODRIGUEZ, B. (2010). *Filosofía Política II*. SEVILLA, ESPAÑA: S/E.
- Ruiz, D. L. (s.f.). *El Estado de Derecho - TPR Mercosur*. ASUNCION, PARAGUAY: S/E.

Leyes.

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,2008*. Quit., Ecuador.
Obtenido de

CODIGO ORGANICO ORGANIZACION TERRITORIAL Y
DESCENTRALIZACION, COOTAD.2010 QUITO. QUITO, ECUADOR.

LEY ORGANICA DE ELECCIONES (CODIGO DE LA DEMOCRACIA),2012 Quito.,
Ecuador.

LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, (2004). *Del Municipio en General*.
QUITO, ECUADOR: S/E.

CONSTITUCION, POLITICA, DE COLOMBIA (2016). *DRECHOS
FUNADAMENTALES*. BOGOTA: Corte Constitucional.

LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, (1984). caracas.

CODIGO DE REGIMEN MUNICIPAL, D.C. (1986). *Regimen Municipal*. Bogotá: S/e.

CONSTITUCION ESPAÑOLA, (1978). *Derechos de Participacion*. Madrid.,
España.: ©S/E.

LEY ORGANICA GENERAL, O.M (1985). *Derecho al Sufragio*. Madrid. España.

COSTITUCION POLITICA DEL PERU,D.C. (1993). *Derechos Políticos y Deberes*.
Lima, Perú.

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, D. (2002). *Disposiciones Generales*.
Lima, Peru.: S/E.

VENEZUELA., C. D. (2016). *PRINCIPIOS FUNDAMENTALES*. VENEZUELA: S/E.

LEY ORGANICA DE ELECCIONES (CODIGO DE LA DEMOCRACIA),2003.
Caracas.Venezuela.

Lincografia.

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

|, W. (2018). EL SUFRAGIO. *WordReference.com* |, 1.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632006000100002

CARIBE, O. D. (2008). Sistema político electoral. *OBSERVATORIO DE IGUALDAD
DE GENERO DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE*, 1.

Chile, E. (3 de Noviembre de 2017). *Educarchile*. Obtenido de
<http://m.educarchile.cl/portal/mobile/articulo.xhtml?id=188867>:
<http://m.educarchile.cl/portal/mobile/articulo.xhtml?id=188867>

CHILE., E. (2017). *HISTORIA DE LA DEMOCRACIA*. CHILE.

definiciones. (2012). definicion de alcalde. *definiciones*, 1.

Derecho, L. D. (2010). principio de Mayorías. *La Democracia y el Estado de Derecho*, 1.

Divulgacion Dinamica. (24 de MAYO de 2017). PARTICIPACION CIUDADANA. *Divulgacion Dinamica.*, 1.

ECURED. (13 de DICIEMBRE de 2010). PARTICIPACION CIUDADANA. *ECURED.*, 1.

EL CIRCUITO PARTICIAPTIVO. (2010). Definición de los sistemas electorales - RODAS. *EL CIRCUITO PARTICIAPTIVO*, 1.

Electotal, I. F. (2010). *Principios y Valores de la Democracia*. Mexico.: s/e.

ELECTOTAL, C. N. (12 de ENERO de 2019).
http://www.cne.gov.ve/web/sistema_electoral/cargos/alcaldes.php.
Obtenido de
http://www.cne.gov.ve/web/sistema_electoral/cargos/alcaldes.php:
http://www.cne.gov.ve/web/sistema_electoral/cargos/alcaldes.php.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632006000100002

Chile, E. (3 de Noviembre de 2017). *Educar Chile*. Obtenido de
<http://m.educarchile.cl/portal/mobile/articulo.xhtml?id=188867>:
<http://m.educarchile.cl/portal/mobile/articulo.xhtml?id=188867>

http://www.cne.gov.ve/web/sistema_electoral/cargos/alcaldes.php. Obtenido de
http://www.cne.gov.ve/web/sistema_electoral/cargos/alcaldes.php:
http://www.cne.gov.ve/web/sistema_electoral/cargos/alcaldes.php

<http://stj.col.gob.mx/dh/html/biblioteca/descargables/pdf/3/iii/8.pdf>

<http://eleternoestudiante.com/derecho-libros-pdf-gratis/>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2897/7.pdf>

http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org.pdf

<http://www.activate.ec/la-institucionalidad-del-estado-ecuadoriano/el-estado/gobiernos-autonomos-descentralizados-gad-y>

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6716.pdf>

http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/el_votoherramienta.pdf

<https://www.academia.edu/RegisterToDownload#CurrentPosition>

<https://photos.state.gov/libraries/amgov/30145/publications-spanish/democracy-in-brief-sp.pdf>

<https://joselopezsanchez.files.wordpress.com/2009/04/rumbo-a-la-democracia5.pdf>

<https://www.pgr.go.cr/wp-content/uploads/2017/07/ROUSSEAUYLADEMOCRACIA.pdf>

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>

<http://teoriadelestadosaid.blogspot.com/2012/09/concepto-de-soberania-segun-maquiavelo.html>

<http://justiciaydemocracia-juezarieta.blogspot.com/2011/08/derecho-municipal-definiciones-objeto-y.html>

http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/322/1/images/Derecho_Municipal_Antonio_maria_hernandez.pdf

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/01/municipio.html#con>

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/29978/1/78-271-1-PB.pdf>

<http://derechomunicipalcuvate.blogspot.com/2010/07/tema-i-conceptos-de-municipio-y-derecho.html>

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lfis/galindo_z_dl/capitulo1.pdf

http://recursosbiblio.url.edu.gt/publicjlg/biblio_sin_paredes/fac_juri/dere_adminII/07.pdf

<http://justiciaydemocracia-juezarieta.blogspot.com/2011/08/derecho-municipal-definiciones-objeto-y.html>

<https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222922002.pdf>

<https://aceproject.org/ace-es/topics/es/onePage>

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632006000100002

<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreTreatiessp.pdf>

http://www.emseguridad.gob.ec/mtdocuments/6.ley_organica_de_rgimen_municipal.pdf

<https://codexec.gitbooks.io/derecho-civil-personas-1/1/2.html>

http://www.oas.org/juridico/spanish/ven_res48.pdf

http://www.pdvsa.com/images/pdf/marcolegal/constitucion_de_la_republica_bolivariana_de_venezuela.pdf

<http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/loreg/contenido>

https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

http://www.cne.gov.ve/web/sistema_electoral/cargos/alcaldes.php



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO.

TITULO:

“REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, RESPECTO A NORMATIVAR EL PORCENTAJE CON EL CUAL SE PROCLAMA VENCEDOR AL CANDIDATO QUE OBTENGA EL MAYOR NUMERO DE VOTOS”.

Proyecto de Tesis previa a la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

AUTOR:

NORMAN ANTONIO VILLAMAGUA CONZA

**LOJA-ECUADOR
2019.**

1. TÍTULO.

“REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, RESPECTO A NORMAR EL PORCENTAJE CON EL CUAL SE PROCLAMA VENCEDOR AL CANDIDATO QUE OBTENGA EL MAYOR NUMERO DE VOTOS”.

2. PROBLEMÁTICA.

La Constitución ecuatoriana en el artículo 1, inciso 2, manifiesta; la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. En el mismo cuerpo legal, en el artículo 61, inciso 1, señala; las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a elegir y ser elegidos. Así mismo en el artículo 95 manifiesta, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; esto e armonía con el artículo 155 de la Ley Orgánica Electoral, (Código de la Democracia); que nos manifiesta Las alcaldesas y los alcaldes de los distritos metropolitanos y de los municipios cantonales, serán electos en la circunscripción territorial correspondiente. Se proclamará electo al

candidato y candidata que hubiere alcanzado el mayor número de votos; el artículo 168 del mismo cuerpo legal declara que todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

En la actualidad nuestro sistema de elecciones seccionales ecuatoriano, explícitamente en su artículo 155 del Código de la Democracia, nos manifiesta que, será proclamado electo, a la dignidad de alcaldesa o alcalde, la o él candidato, que hubiere alcanzado el mayor número de votos en una circunscripción, esto implica la necesidad de reformar dicho artículo, ya que **al no ser definido un porcentaje mínimo para poder ser investido victorioso, no se está cumpliendo con la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano**, así tenemos que Democracia es una manera de ejercer el poder mediante mecanismos legítimos de participación y toma de decisiones, uno de estos mecanismos es el derecho al sufragio, mediante el cual, los ciudadanos tenemos la potestad de elegir a nuestras autoridades seccionales, las cuales deben ser resueltas mediante un sistema de mayorías, ósea para ser más concreto con el 50% más uno, del número de ciudadanos empadronados en dicha circunscripción; al no estar definido dicho porcentaje y por consiguiente proclamar vencedor al que obtuvo mayor número de votos, aunque este sea menor del 50 %, estaríamos violando el principio de la democracia, a más de que nos gobernarían las minorías.

El sistema de elecciones en Bolivia manifiesta que, si algún candidato obtiene la **mayoría absoluta** de los votos, este será proclamado alcalde, en dicho sistema de elecciones no especifica un porcentaje a obtener por la o el candidato, pero

puntualiza que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos, se estaría cumpliendo con el principio de la democracia, ya que sería la voluntad soberana de los votantes, no así en este mismo sistema nos manifiesta que si entre los partidos participantes puedan quedar empatados en igual número de votos, este se resolverá por sorteo.

Una de las posibles reformas que planteo en mi proyecto de tesis, se basa en que, se anexe la salvedad de que, para ser proclamado vencedor, este debe haber obtenido un porcentaje mayor al 50% del número de votos de los habitantes de esa circunscripción, con esto, se estaría cumpliendo con la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, no violaríamos el principio de la democracia y por consiguiente nos gobernarían las mayorías.

Otra de las posibles reformas a la Ley Orgánica de Elecciones (Código de la Democracia) que planteo en mí proyecto de tesis, se fundamenta en que, se realice las elecciones seccionales de la misma forma que se elige al ejecutivo, ósea realizando una segunda vuelta entre los dos candidatos que obtuvieron el mayor porcentaje del escrutinio, y a su vez proclamar vencedor al que obtuvo un porcentaje mayor al 50% del total de los votos, de esta forma prevalecería el principio de mayorías y por ende la voluntad general, siendo así esta, fuente y origen de leyes, que sus conciudadanos están obligados a acatarlas.

3. JUSTIFICACIÓN.

La actual problemática que existe en nuestro sistema de elecciones seccionales al designar alcaldesa o alcalde al candidato que mayor porcentaje haya obtenido, sin tipificar que este, sea mayor al 50 % del escrutinio, genera en nuestro sistema de elecciones seccionales un vacío legal, tanto así que en varias ocasiones se ha

llegado a proclamar vencedor a dichos candidatos, aunque estos no tengan la mayoría de votos.

El sistema de elecciones seccionales ecuatoriano se encuentra dentro del Derecho de Administrativo como rama del Derecho Social, por tanto, cumple con lo establecido con el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo, para optar el Grado de Licenciado en Jurisprudencia, que me habilita para obtener el Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República.

Por otra parte, el Derecho al ser dialéctico tiene la necesidad de ir evolucionando de forma constante de acuerdo a los comportamientos y cambios sociales, por ende, las nuevas legislaciones deben ir paulatinamente ajustándose a la realidad actual, de ahí la necesidad de analizar de manera objetiva la aplicación de reformar dicho artículo, ya que, a la aplicación de dicha ley, estamos violando el Principio de la Democracia.

Es fundamental investigar esta problemática y aportar una posible solución Jurídico - Social, de manera que las personas que aspiran llegar a ocupar dicha dignidad, sean las que democráticamente, fueron elegidas por sus conciudadanos.

Se concluye que la problemática tiene trascendencia y relevancia socio- jurídica en nuestro sistema de elecciones seccionales, ya el Estado es el responsable de dictar medidas que garanticen la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano.

El presente trabajo es factible su realización, porque se cuenta con las fuentes bibliográficas, documentales, orientación metodológica, y estudios de campo y demás recursos que viabilizaran su desarrollo.

Razones por las cuales queda justificado el presente trabajo de investigación jurídica que conlleva aspectos importantes que aseguren un cambio interesante en beneficio de todos los electores.

4. OBJETIVOS:

4.1. OBJETIVO GENERAL.

Realizar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario respecto a la forma de proclamar vencedor a la candidata o candidato a alcalde que haya alcanzado el mayor porcentaje en las elecciones seccionales.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Demostrar que la existencia de vaguedad normativa, en la Ley Orgánica de Elecciones (Código de la Democracia), vulnera el principio de la Democracia.
2. Establecer la necesidad de garantizar la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, considerando el mayor porcentaje, en lo referente a la elección de alcaldesa o alcalde.
3. Realizar una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Elecciones (Código de la Democracia), para garantizar la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, en relación a la elección de alcaldesa o alcalde.

5. HIPOTESIS.

La Ley Orgánica de Elecciones, (Código de la Democracia), carece de normas que garanticen la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, en relación a los

problemas en la construcción dogmática de las normas que regulan la elección de alcaldesa o alcalde.

6. MARCO TEÓRICO.

Estado es un concepto político que nombra a una forma de organización social soberana y coercitiva, de esta forma, el Estado es el conjunto de las instituciones que poseen la autoridad y la potestad para regular el funcionamiento de la sociedad dentro un territorio determinado. (diccionario enciclopedico jurídico., 2008, p. 23).

En conclusión, Estado es una forma de administración sobre un determinado territorio, que mediante organismos regula el correcto funcionamiento de la sociedad.

Democracia.

Una concepción de Democracia que nos manifiesta la fuente de consulta antes mencionada es que, Democracia es una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, **haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva** de los miembros del grupo, en sentido estricto la democracia es una forma de gobierno, de organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad a los representantes. (diccionario enciclopedico jurídico., 2008, p. 28).

La democracia es una forma de gobierno, el cual defiende la soberanía y el derecho del pueblo a elegir a sus gobernantes, mediante un sistema de participación de sus conciudadanos, que precisa la voluntad de las mayorías.

Para Francisco Morales: Hay democracia directa cuando la decisión es adoptada directamente por los miembros del pueblo, hay democracia indirecta o representativa cuando la decisión es adoptada por personas reconocidas por el pueblo como sus representantes, por último, hay democracia participativa cuando se aplica un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas o cuando se facilita a la ciudadanía amplios mecanismos plebiscitarios estas tres formas no son excluyentes y suelen integrarse como mecanismos complementarios. (Francisco, 2010, p. 67).

Siempre y cuando se cumpla con el principio de las Mayorías, solo así estaremos hablando de que la decisión tomada tiene legitimidad.

Democracia Participativa.

Guillermo Cabanellas manifiesta: La Democracia Participativa es una aspiración, un anhelo, una utopía realizable, aquella que indica que en nuestro país es posible trabajar por una forma de gobierno que tienda a borrar la distancia entre gobernantes y gobernados, esa distancia que tanto daño a hecho a nuestro desarrollo político y a nuestra cultura política, en suma: a nuestra Democracia. (Cabanellas, 1996, p. 88).

Las buenas relaciones entre gobernantes y gobernados coadyuvará a que los sistemas de elecciones sean más transparentes y, por ende, se pueda cumplir con la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano.

La Elección.

El diccionario Océano manifiesta La elección en el sentido amplio de la palabra es un mecanismo para que nazca una posibilidad de que haya preferencias de cualquier índole, Por lo tanto, la elección electoral es un procedimiento jurídico que en cada país del mundo se aplica, y todos los ciudadanos que están en capacidad para sufragar eligen a sus candidatos para que desempeñen un cargo. (Oceano, 1978, p. 540).

Así mismo como ciudadanos ecuatorianos estamos en la capacidad de poder elegir a nuestros representantes de una forma democrática.

El Principio de las Mayorías.

Marisol Palacios manifiesta que en un sistema de elecciones “...la voluntad de la mayoría constituye el indicador más fiable de la voluntad general en una democracia...” (Palacios, 2015,p1).

El Principio de Mayoría, es un razonamiento para llegar a determinar al vencedor, la legitimidad este se refleja en la aceptación mayoritaria de quienes participan en la misma.

Principio de Participación.

La tratadista Marisol Palacios no indica que “...en la mayoría de los estados democráticos, la participación ciudadana se lleva a efecto por medio de los votos

(vía electoral, a través de referendos, de la participación partidista o social, o de las campañas de diferente tipo...” (Palacios, 2015,p1).

El principio de participación es la intervención directa, activa y de una manera responsable de las personas, respecto a las decisiones que puedan tomarse en una circunscripción electoral.

Soberanía.

En este mismo documento la tratadista antes mencionada hace referencia a que” la fuente última de todo poder o autoridad política es exclusivamente el pueblo. No existe ningún poder, ninguna autoridad por encima de él, y que la legalidad misma adquiere su legitimidad por ser expresión en definitiva de la voluntad popular”. (Palacios, 2015,p1). Así mismo al hablar de Soberanía, nos referimos al poder delegado por el pueblo a sus representantes, este a su vez radica en la Autonomía y el Poder Total que es otorgado democráticamente a sus autoridades.

Constitución de la República del Ecuador.

Nuestra constitución de la república en su artículo 1 manifiesta: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, **democrático, soberano, independiente**, unitario, intercultural, plurinacional y laico...” (Constitución del Ecuador, 2008, p. 16). Siendo así, esta nuestra ley suprema prevalece el principio de Supremacía Constitucional ante cualquier otra norma, que esté en contra posición de la misma.

Derechos de Participación.

En el artículo 61 del mismo cuerpo legal nos manifiesta: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público...”

(Constitución del Ecuador, 2008, p. 45).

El sufragio, a más de ser una obligación en nuestro ordenamiento jurídico, es un Derecho Universal, el cual otorga todos los ciudadanos ecuatorianos la potestad de poder elegir a sus gobernantes de una forma democrática, y participar activamente en la vida política del Estado, a más de garantizar la transparencia de los resultados en el desarrollo de la misma.

Participación en Democracia.

En el artículo 95 del mismo cuerpo legal señala que “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la Democracia representativa, directa y comunitaria” (Constitución del Ecuador, 2008, p. 67).

Tiene como propósito la participación directa de todos sus conciudadanos en la toma de decisiones encaminadas a conseguir objetivos comunes que, aquejan directamente a los intereses generales del Estado.

Código de la Democracia.

Nuestra ley Orgánica de elecciones (Código de la Democracia) en el Artículo 1 manifiesta “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...” (Democracia., 2012, p. 2).

El mismo cuerpo legal indica que “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley; Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, **esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales.**” (Democracia., 2012, p. 2).

Al igual que en nuestra ley suprema en su artículo 1 el Código de la Democracia hace referencia a que nuestro país es un Estado Democrático, Soberano e Independiente, ambas normas coinciden en que, al gobernarse en forma de república nuestro país, sus autoridades deber ser electas mediante un sistema democrático y respetando los principios de Democracia, Participación y de Mayorías, el cual si analizamos el artículo 155 de la Ley Orgánica de Elecciones (Código de la Democracia) no se cumple con esta disposición, viola taxativamente el mandato constitucional y por ende a los principios antes mencionados.

El artículo 4 de la presente “Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a:

1. El sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres.

Además, determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país;

2. Los derechos y obligaciones de participación político electoral de la
3. ciudadanía;
4. La organización de la Función Electoral;
5. La organización y desarrollo de los procesos electorales;
6. La implementación de los mecanismos de Democracia Directa; La financiación y el control del gasto de los partidos y movimientos políticos durante la campaña electoral;
7. Las normas referidas a las Organizaciones Políticas en su relación con la Función Electoral; y,
8. La normativa y los procedimientos de la justicia electoral” (Democracia., 2012, p. 3).

Haciendo alusión a lo referente a Democracia Directa, es aquella en la cual el pueblo ejerce el poder directamente, dándole la facultad de poder derogar aprobar leyes y por consiguiente la potestad de poder elegir a sus representantes.

Así mismo el artículo 5 de esta ley manifiesta que “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados:

1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y,
2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley (Democracia., 2012, p. 3).

En consecuencia “La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta” (Democracia., 2012, p. 3).

Nada puede estar por encima de la Voluntad Soberana expresada por el pueblo mediante el voto, estas decisiones deben ser acatadas tanto por gobernantes y gobernados, solo así estaremos perfeccionado el sistema de elecciones democráticas que por otro lado es la voluntad de las mayorías.

El artículo 155 de la ley antes mencionada manifiesta “Las alcaldesas y los alcaldes de los distritos metropolitanos y de los municipios cantonales, serán electos en la circunscripción territorial correspondiente. **Se proclamará electo al candidato y candidata que hubiere alcanzado el mayor número de votos,**” (Democracia., 2012, p. 33). En este artículo no se especifica un porcentaje que por lógica debería estar normado en más del 50% de los votos escrutados, simplemente se tifica que se proclamara vencedor al candidato que mayor número de votos haya alcanzado, independientemente de cual sea este.

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 28 manifiesta: cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus

competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. (Descentralización, 2010, p. 15).

Cada circunscripción territorial contara con un gobierno autónomo descentralizado, el cual estará administrado por la primera autoridad (Alcalde o Alcaldesa), que será elegido democráticamente por sus conciudadanos, los cuales les facultan, en el ejercicio de sus competencias, a que este ejecute acciones encaminadas al bienestar social de quienes habitan en él.

En el artículo 59 del mismo cuerpo legal define “el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.” (Descentralización, 2010, p. 30).

Esta autoridad podrá ser proclamado vencedor, única y exclusivamente, cuando obtenga el mayor porcentaje de votos, del total de habitantes empadronados en dicha circunscripción, entre los candidatos que ostentan dicha dignidad, solo así será reconocido legítimamente como primera autoridad, elegida democráticamente.

En el mismo cuerpo legal en su artículo 302 manifiesta que: La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (Descentralización, 2010, p. 93).

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los conciudadanos de una circunscripción, a poder elegir democráticamente a sus representantes, a más de tener el derecho a la participación directa, de formar parte en la toma de decisiones en las diferentes acciones que afecte al interés colectivo de sus habitantes.

En este mismo cuerpo legal específicamente en su artículo 303 señala que “El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...” (Descentralización, 2010, p. 94). Siendo de esta forma, el derecho que tienen los ciudadanos de poder elegir y que, por ende, se respete la voluntad de la mayoría de sus votantes, requiriendo, se norme el porcentaje obtenido por el candidato más votado; este debe ser superior al 50% de los votos escrutados en una circunscripción.

7. METODOLOGÍA.

7.1. Métodos.

En el proceso de investigación socio - jurídico se aplicará los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad, que son los procesos metodológicos, que parte de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, para establecer los caracteres generales y específicos. Proceso sistemático y razonado que se sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, poniéndose a prueba la hipótesis científica.

Método Inductivo: Es un proceso sistemático a través del cual se parte del estudio del hecho y fenómenos que ocurre en la naturaleza, la sociedad para luego llegar

a las generalizaciones, es decir es un método que partiendo de una proposición particular infiere una afirmación de extensión universal; razonamiento que va de lo particular a lo general.

Método Deductivo: Sigue un método analítico el cual se presenta mediante conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de los que se extraen las conclusiones, parte de lo general a lo específico, constituyéndose en un acto mental a través del cual el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de la verdad en que el silogismo es su instrumento de expresión.

Método Analítico: Este método implica el análisis, separación de un todo en sus partes u elementos constitutivos. Se apoya en que para entender un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes, con esto permite observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías.

Método Exegético: Es el estudio de las normas jurídicas buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Constituyéndose en el elemento que ayuda a establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico.

Método Hermenéutico: En general es un método que tiene como fin la interpretación de textos poco claros. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que somete el asunto estudiado a constantes interrogaciones hasta esclarecer la verdad, por ende, presupone que la verdad se encuentra oculta en la mente de la persona y a través de la aplicación de este método el propio individuo desarrolla nuevos conceptos a partir de sus respuestas.

Método comparativo: Es un método de análisis y permite contrastar dos realidades legales en Derecho Comparado, en que se da el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales y obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país.

Método estadístico: El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

Método sintético: Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada. La síntesis significa la actividad unificante de las partes dispersas de un fenómeno.

7.2. Procedimientos y Técnicas.

Estado, Democracia, Democracia Participativa, la Elección, el Principio de Mayorías, Principio de Participación, la Soberanía, Derechos de Participación, Participación en Democracia.

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de campo.

Observación documental: Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

Entrevista: consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Herramientas: Vehículo, celular, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

7.3. Esquema Provisional del Informe Final.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico, en actual vigencia que señala: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción, Revisión

de literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que, en éste acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

Acopio teórico:

- a) **Marco conceptual:** Democracia, Soberanía, Democracia Participativa, la Elección, Principio de Mayorías, Principio de Participación.
- b) **Marco Jurídico:** Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Elecciones “Código de la Democracia”, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Revistas Jurídicas
- c) **Criterios Doctrinarios:** Consulta de autores nacionales y extranjeros referentes a la problemática propuesta.

Acopio empírico;

- a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.
- b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.
- c) Estudio de casos.

Síntesis de la investigación jurídica;

- a) Indicadores de verificación de los objetivos.
- b) Contrastación de las hipótesis.
- c) Concreción de los fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.

d) Deducción de conclusiones.

e) El planteamiento de las recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de la reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES 2018 - 2019	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
Elaboración del proyecto de investigación.	X								
Aprobación del Proyecto de Investigación.		X							
Revisión de Literatura.		X							
Elaboración del Marco Doctrinario, Jurídico.			X						
Resultados de Investigación.			X						
Tabulación de Datos, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis.				X					
Recomendaciones y conclusiones, propuesta de reforma.				X					
Entrega de los Borradores de la Tesis, revisión y corrección.					X				
Elaboración informe final.					X				
Trámites de Aptitud Legal.						X			
Designación del Tribunal.							X		
Sesión Reservada.							X		
Sustanciación de Tesis.								X	
Grado Oral por materias.									X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1. Recursos Humanos.

Director de tesis: Dr. Rolando Johnatán Macas Saritama.

Entrevistados: 05 conocedores de la problemática.

Encuestados: 30 personas seleccionadas por muestreo.

Ponente del Proyecto: Norman Antonio Villamagua Conza.

9.2 Recursos Materiales.

Descripción.	Valor USD
Trámites Administrativos.	\$100,00
Materiales de oficina.	\$100,00
Bibliografía. (libros, códigos, etc.)	\$100,00
Herramientas Informáticas.	\$100,00
Internet	\$100,00
Elaboración del Proyecto.	\$150,00
Reproducción ejemplar del borrador.	\$150,00
Reproducción tesis.	\$150,00
Transporte.	\$150,00
Imprevistos.	\$150,00
Total.	\$1250,00

9.3. Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionan la presente investigación, asciende a mil doscientos cincuenta dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios del postulante.

9. BIBLIOGRAFÍA.

OBRAS JURIDICAS.

CABANELLAS DE LA TORRE, G. (s.f.). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires.: Editorial heliasta.

(2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Quito, Ecuador. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO. (2008). Quito.: Editora Nacional.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO JURÍDICO. (2008). Quito., Ecuador: Editora Nacional.

Francisco, M. G. (2010). *DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN EL ECUADOR*. Quito.: Editorial Andina.

Marisol., P. (2015). *PRINCIPIOS DEMOCRATICOS. FORMACION ETICA Y CIUDADANA*. ABC, PARAGUAY.

MARISOL., P. (2015). *PRINCIPIOS DEMOCRATICOS*. Asuncion., Paraguay.

OCEANO, D. (s.f.). *OCENAO, SINONIMOS Y ANTONIMOS*. Barcelona, España: Ocena grupo editorial.

LEYES.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (2015). Ediciones Legales. Quito – Ecuador.
- LEY ORGANICA ELECTORAL, *CODIGO DE LA DEMOCRACIA*. TIPO DE NORMA: Ley 2. PUBLICADO: *Registro Oficial* Suplemento 578 del 27-Apr-2009.
- *CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION*. Ley 0. *Registro Oficial* Suplemento 303 de 19-oct.-2010. Última modificación: 16-ene.-2015. Estado: Vigente. FUNCION EJECUTIVA. PRESIDENCIA ...

LINCOGRAFÍA.

- <http://www.abc.com.py/edicion-impres/suplementos/escolar/principios-democraticos-1427409.htm>
- <https://es.slideshare.net/SegundoHoyosRivas/participacin-democrtica>
- <https://www.google.com/search?q=DEMOCRACIA&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b-ab>
- <https://www.elcorreo.com/especiales/elecciones/alava/2011/noticias/cuando-como-elige-alcalde-4413.html>
- <https://dualidad101217.com/silvia-m-rodriuez-carrillo-formacion-etica-y-ciudadana/>.
- <https://www.google.com/search?q=PRINCIPIO+DE+MAYORIAS&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b>
- http://www.dda.deliberating.org/index.php?option=com_content&view=article&id=26%3Aprinciples&catid=29%3Ageneral&Itemid=40&lang=es
- <http://dspace.unl.edu.ec/>
- <http://repositorio.uasb.edu.ec/>
- M, P. (17 de NOVIEMBRE de 2015). *www.abc.com*. Obtenido de *www.abc.com*: <http://www.abc.com.py/edicion-impres/suplementos/escolar/principios-democraticos-1427409.html>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO.

Distinguido Profesional del Derecho, de manera respetuosos solicito se digne contestar la siguiente encuesta que versa sobre **“REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, RESPECTO A NORMAR EL PORCENTAJE CON EL CUAL SE PROCLAMA VENCEDOR AL CANDIDATO QUE OBTENGA EL MAYOR NUMERO DE VOTOS”**; cuyos resultados servirán para la culminación del presente trabajo de tesis de grado.

De antemano agradezco su colaboración.

1.-Está de acuerdo con proclamar vencedor de las elecciones seccionales al candidato que haya obtenido el mayor número de votos en una circunscripción territorial.

Si () NO ().

Porque.

Por favor Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....

2.- Considera Usted que se está cumpliendo con la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano al designar Alcalde a un candidato que haya obtenido el mayor número de votos; aunque este porcentaje sea menor al 50 % del número de electores legalmente registrados de esa circunscripción territorial.

Si () NO ().

Porque.

Por favor Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....

3.- Considera necesario que el porcentaje de votos obtenidos en una jurisdicción territorial, con el cual se proclama vencedor de las elecciones seccionales al candidato que haya obtenido el mayor porcentaje sea superior al 50 % de los electores empadronados

Si () NO ().

Porque.

Por favor Fundamente su respuesta.

.....

4.- Cree usted que con la aplicación del artículo 155 del Código de la Democracia, se está vulnerando el Principio de la Democracia.

Si () NO ().

Porque.

Por favor Fundamente su respuesta.

.....

5.- Cree usted que el Código de la Democracia carece de normas que garanticen la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, manifestada a través del voto; al no regular el porcentaje con el que debe declararse vencedor al candidato participante de dichas elecciones seccionales.

Si () NO ().

Porque.

Por favor Fundamente su respuesta.

.....

6.- ¿Está de acuerdo en que se elabore un proyecto de reforma al código de la Democracia, específicamente al artículo 155, con el cual se elige Alcaldesa o Alcalde? Se proclamará electo al candidato o candidata que hubiere alcanzado el mayor número de votos, del total de los empadronados de su Jurisdicción.

Si () NO ().

Porque.

Por favor Fundamente su respuesta.

.....

.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO.

Distinguido Profesional del Derecho, de manera respetuosos solicito se digne contestar la siguiente entrevista que versa sobre **“REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, RESPECTO A NORMAR EL PORCENTAJE CON EL CUAL SE PROCLAMA VENCEDOR AL CANDIDATO QUE OBTENGA EL MAYOR NUMERO DE VOTOS”**; cuyos resultados servirán para la culminación del presente trabajo de tesis de grado.

De antemano agradezco su colaboración.

1. ¿Cree usted que con la aplicación del artículo 155 del Código de la Democracia; con el cual se proclama vencedor de las elecciones seccionales al candidato que haya obtenido la mayoría de votos en una demarcación territorial, sin que este resultado sea mayor al 50%del número de ciudadanos legalmente empadronados, se está vulnerando la Constitución?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que con la aplicación del artículo 155 del Código de la Democracia, se está vulnerando el Principio de las Mayorías?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Está de acuerdo en que se proclame vencedor de las elecciones seccionales al candidato que haya obtenido más del 50 % de los votos?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Cree Usted que una de las posibles soluciones sería, realizar una segunda vuelta electoral, entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor porcentaje de votos?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Qué alternativa de solución plantea usted; que pueda garantizar el cumplimiento de la Democracia en nuestro sistema de Elecciones Seccionales?

.....
.....
.....
.....

INDICE

Portada.....	i
Autorización.....	ii
Autoría.....	iii
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
ESQUEMA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO:.....	1
2. RESUMEN.....	2
Abstrac.....	3
3. INTRODUCCION.....	4
4. MARCO CONCEPTUAL.....	6
4.1.1. Estado de Derecho.....	6
4.1.2. Sistema Electoral.....	8
4.1.3. Participacion Ciudadana.....	11
4.1.4. Democracia.....	14
4.1.5. Soberanía.....	16
4.1.6.El sufragio.....	18
4.1.7. El Empadronamiento.....	21
4.1.8. Escrutinio.....	23
4.1.9. Comicios Electorales.....	24
4.10. Municipio.....	25
4.1.1.Alcalde.....	27

4.2. MARCO DOCTRINARIO	30
4.2.1. Reseña Histórica de la Democracia.	30
4.2.1.1. Ciudadanía en Atenas y Derecho al Voto.....	35
4.2.2. Historia Democrática del Ecuador.	36
4.2.2.1. Principales Partidos Políticos	40
4.2.3. Principios que rigen el Sistema Democrático.	42
4.2.3.1. Aceptando los Resultados de las Elecciones.	42
4.2.3.2. Responsabilidad.	43
4.2.3.3. Participación del Ciudadano	43
4.2.3.4. Control Sobre el Abuso de Poder	44
4.2.3.5. Principio Igualdad	45
4.2.3.6. Principio de Mayoría.	45
4.2.3.7. El Principio Democrático.	46
4.2.4. Teorías	47
4.2.5. Tendencias.	55
4.2.5.1. La Izquierda Política.....	55
4.2.5.2. La Derecha Política.....	56
4.3. MARCO JURÍDICO.....	58
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.	58
4.3.3. Tratados Internacionales.....	62
4.3.4. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	63
4.3.5. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.....	64
4.3.6. Ley Orgánica de Elecciones (Código de la Democracia).....	66

4.4. DERECHO COMPARADO.....	68
4.4.1 Legislación Venezuela.....	68
4.4.1.1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.	68
4.4.1.2. Ley Orgánica De Régimen Municipal Venezolana.	69
4.4.1.3. El Sistema Electoral Venezolano.	70
4.4.2. Legislacion de la Republica de Colombiana.	70
4.4.2.1. Constitucion Política de Colombia.....	70
4.4.2.2.Codigo de Regimen Municipal.....	72
4.4.3. Legislación Española.	73
4.4.3.1. Constitución Española.	73
4.4.3.2. Ley Orgánica del Régimen Electoral General Española.	74
4.4.4 Legislación Peruana.....	75
4.4.4.1. Constitución del Perú.	75
4.4.4.2. Ley Orgánica De Municipalidades.....	77
4.4.5. Diferencia y Semejanzas.	78
4.4.5.1. Diferencias.....	78
4.4.5.2. Semejanzas	78
5.- MATERIALES Y METODOS.....	80
Materiales Utilizados.....	80
5.2 Métodos.....	80
5.3. Técnicas.	83
5.4. Observación Documental.....	83
6. RESULTADOS.	84

6.1 Resultados de la aplicación Encuestas.....	84
6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas.....	96
6.3. Estudio de Casos.....	105
7. DISCUSIÓN.....	112
7.1. Verificación de Objetivos.....	112
7.1.1. Objetivo General:.....	112
7.1.2. Objetivos Específicos.....	113
7.2. Contrastación de Hipótesis.....	115
7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.....	116
8.- CONCLUSIONES.....	121
9. RECOMENDACIONES.....	124
9.1. Proyecto de Reforma Legal.....	126
LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES Y CODIGO DE LA DEMOCRACIA.....	130
10. BIBLIOGRAFIA.....	131
ANEXOS.....	136
Proyecto de tesis Aprobado.....	136
INDICE	164